

**FOLLETO INFORMATIVO DE:**  
**GLOBAL SOCIAL IMPACT FUND II SPAIN, FESE**

Mayo 2023

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO 1. EL FONDO .....</b>	<b>4</b>
<b>1 DATOS GENERALES .....</b>	<b>4</b>
<b>2 RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO .....</b>	<b>4</b>
<b>3 PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE PARTICIPACIONES .....</b>	<b>5</b>
<b>4 LAS PARTICIPACIONES.....</b>	<b>6</b>
<b>5 PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO .....</b>	<b>7</b>
<b>6 PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS, LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERÉS .....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO 2. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....</b>	<b>8</b>
<b>7 POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO .....</b>	<b>8</b>
<b>8 TÉCNICAS DE INVERSIÓN DEL FONDO.....</b>	<b>10</b>
<b>9 LÍMITES AL APALANCAMIENTO DEL FONDO .....</b>	<b>10</b>
<b>10 PRESTACIONES ACCESORIAS .....</b>	<b>11</b>
<b>11 MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.....</b>	<b>11</b>
<b>12 INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES .....</b>	<b>11</b>
<b>13 ACUERDOS CON INVERSORES .....</b>	<b>12</b>
<b>14 REUTILIZACIÓN DE ACTIVOS.....</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO 3. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO .....</b>	<b>13</b>
<b>15 REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA .....</b>	<b>13</b>
<b>16 OTRAS REMUNERACIONES .....</b>	<b>15</b>
<b>17 DISTRIBUCIÓN DE GASTOS .....</b>	<b>15</b>

<b>CAPÍTULO 4. SOSTENIBILIDAD.....</b>	<b>16</b>
<b>18 CARACTERÍSTICAS SOCIALES Y/O MEDIOAMBIENTALES .....</b>	<b>18</b>

## CAPÍTULO 1. EL FONDO

### 1 Datos generales

#### 1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será GLOBAL SOCIAL IMPACT FUND II SPAIN, FESE (en adelante, el “Fondo”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Global Social Impact Investments SGIIC, S.A, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 279, con domicilio social en calle José Abascal 45, planta principal; 28003, Madrid (en adelante, la “Sociedad Gestora”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

#### 1.3 Proveedores de servicios del Fondo

##### Auditor

##### **Deloitte, S.L.**

Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso  
28020, Madrid

##### Asesor jurídico

##### **King & Wood Mallesons, S.A.P.**

Calle Goya 6, 4ª planta,  
28001, Madrid  
T +34 91 426 0050  
F +34 91 426 0066  
isabel.rodriguez@eu.kwm.com

##### Proveedor de Servicios

##### Administrativos

##### **Inversis Gestion SGIIC S.A.**

Avenida De La Hispanidad, 6  
28042, Madrid

##### Depositario

##### **Inversis Banco SA**

Avenida De La Hispanidad, 6  
28042, Madrid

#### 1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

### 2 Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

#### 2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el “Reglamento”) al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo,

otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”), por el Reglamento (UE) n.o 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos, según ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017 (en adelante, “**REuSEF**”), y por las disposiciones que las desarrollen o que puedan desarrollarlas en un futuro.

## 2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española. Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se somete a arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, de acuerdo con su Reglamento y Estatuto a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

El tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por un único árbitro y el idioma del arbitraje será el español. La sede del arbitraje será Madrid.

## 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este folleto. Por tanto, los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y esta inscriba al inversor en el correspondiente registro de inversores y confirme este extremo mediante el envío al inversor de una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado.

## 3 Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento.

### 3.1 Periodo de suscripción de las Participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Cierre Inicial se iniciará un “**Periodo de Colocación**” que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo).

La Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión hasta un máximo de sesenta (60) millones de euros.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. Asimismo, no se contemplarán transmisiones de Participaciones, excepto por lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión y, en el supuesto que se emitan nuevas Participaciones, éstas deberán ser íntegramente suscritas por los propios Partícipes.

### 3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

La oferta de Participaciones se realizará de conformidad con el 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos, según ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a un millón (1.000.000) de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. No obstante lo anterior, los administradores y/o empleados de la Sociedad Gestora y empresas de su grupo no estarán sujetos a un Compromiso de Inversión mínimo.

La Sociedad Gestora suscribirá un Compromiso de Inversión por un importe total equivalente al seis coma veinticinco (6,25) por ciento del Patrimonio Total Comprometido hasta un importe total máximo equivalente a dos millones quinientos mil (2.500.000) euros en el Fondo.

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 19.3 del Reglamento, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan a la suscripción y aportación de Participaciones, a prorrata del Patrimonio Total Comprometido, en la fecha indicada en la Solicitud de Aportación (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos quince (15) días naturales antes de la citada fecha).

En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, la Comisión Inicial o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en el Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora determinará, a su discreción, el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir con su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo a través de transferencia bancaria (y, a efectos aclaratorios, en euros).

## **4 Las Participaciones**

### 4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones con las mismas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo

establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y aportar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

#### 4.2 Derechos económicos de las Participaciones

La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el artículo 16.2 del Reglamento (las **“Reglas de Prolación”**).

#### 4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión y trimestralmente tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- a. cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral);
- b. cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento; o
- c. cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora y en el mejor interés de los Partícipes y del Fondo, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prolación.

## 5 Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

### 5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; y (ii) cuando se produzcan Distribuciones que impliquen un reembolso, parcial o total, de Participaciones.

## 5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, junto con las normas de valoración de Invest Europe y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. A los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el artículo 23 del Reglamento y la normativa aplicable.

## 6 Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

## CAPÍTULO 2. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

### 7 Política de Inversión del Fondo

#### 7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión del Fondo.

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR, el REuSEF y demás disposiciones aplicables.

#### 7.2 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

Con sujeción a lo previsto en el REuSEF, el Fondo invertirá, al menos, un setenta por ciento (70%) del Patrimonio Total Comprometido en empresas que tengan como objeto primordial la consecución de un impacto social positivo y medible, y en instrumentos que cumplan con los requisitos para ser considerados como una Inversión Admisibles.

El Fondo podrá utilizar hasta el treinta por ciento (30%) del Patrimonio Total Comprometido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles.

El Fondo invertirá, al menos, el noventa por ciento (90%) de las cantidades destinadas a las Inversiones en compañías que, a la fecha de la inversión inicial del Fondo, operen



principalmente, tengan su centro de decisión y/o una parte sustancial de su negocio radicado en España.

El Fondo podrá invertir el 10% restante en otras jurisdicciones.

### 7.3 Restricciones a las inversiones

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial consista en:

- (A) una actividad económica ilegal (ej: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);
- (B) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
- (C) la financiación de la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo;
- (D) casinos y empresas similares;
- (E) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:

a) estén específicamente enfocadas en:

apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente en los apartados (i) a (iii);

apuestas a través de internet y casinos online;  
o

pornografía; o

b) se pueda prever su ilegalidad en relación:

a acceso a redes de datos electrónicos; o

a descarga de datos electrónicos.

Por último, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o la modificación genética de organismos.

Asimismo, el Fondo no invertirá en:

- i. empresas cuya sede o alguna de sus filiales (o vehículos de inversión a través de los que operen), se encuentren ubicados en

territorios considerados paraísos fiscales de acuerdo a la legislación española;

- ii. empresas sin personal;
- iii. empresas que estén sujetas a un procedimiento de quiebra o insolvencia colectiva, o reúna los criterios establecidos en la legislación para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia, a petición de sus acreedores, de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal y demás legislación aplicable;
- iv. empresas cuyas actividades comporten un riesgo inaceptable de contribuir o ser cómplice de actuaciones u omisiones que vulneren los principios enumerados en este apartado, tales como violaciones de derechos humanos, corrupción, o daños medioambientales y sociales.

#### 7.4 Diversificación

Las inversiones del Fondo se realizarán por un importe máximo equivalente, cada una de ellas, al veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido.

No obstante lo anterior, el Fondo podrá invertir hasta un importe máximo equivalente, cada una de ellas, al veinticinco (25) por ciento del Patrimonio Total Comprometido con el visto bueno de los Partícipes mediante Voto Ordinario de Partícipes.

### 8 Técnicas de inversión del Fondo

#### 8.1 Inversión en el capital de empresas

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste, de acuerdo con su Política de Inversión, principalmente en la toma de participaciones temporales en el capital de Empresas en Cartera Admisible de conformidad con la Política de Inversión..

#### 8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar financiación de acuerdo con la LECR y REuSEF.

#### 8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, serán invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

### 9 Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo no tiene previsto tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con sujeción a las siguientes condiciones:

- a. que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y

- b. que el importe agregado de endeudamiento del Fondo en cualquier momento no exceda del menor de los siguientes importes: (i) veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido; o (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

## **10 Prestaciones accesorias**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

## **11 Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo**

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo con el visto bueno de los Partícipes mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

## **12 Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el REuSEF y la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos y recomendaciones de información y valoración publicados en cada momento por Invest Europe ("*Invest Europe Reporting Guidelines*").

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, la siguiente información:

- a. dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- b. con carácter semestral, un informe que contendrá, entre otras
  - i. La información financiera en relación con las entidades participadas y proyecciones en relación con las mismas
  - ii. La información en materia de indicadores de impacto en relación con las entidades participadas y proyecciones en relación con las mismas, así como su cumplimiento contra objetivos marcados
  - iii. Una valoración no auditada del portfolio a fecha del informe

Asimismo, la información referida en el presente Artículo se preparará atendiendo al impacto social de aquellas Sociedades Participadas de acuerdo con los propios modelos de medición de impacto de la Gestora, basados, entre otros, en los estándares internacionales IRIS+ y ODS.

### **13 Acuerdos con inversores**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes que lo soliciten por escrito una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 31 del Reglamento, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

### **14 Reutilización de activos**

#### **14.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos**

Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.1 del Reglamento, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- a. aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Período de Inversión que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, a título enunciativo, aquellos importes derivados de desinversiones de operaciones de colocación y aseguramiento (“underwriting”). Una vez finalizado el Período de Inversión, la reinversión de los citados importes requerirá el visto bueno de los Partícipes mediante Voto Ordinario de Partícipes ;
- b. aquellos importes equivalentes a la Comisión de Gestión y Comisión Inicial abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los Partícipes por este concepto);
- c. los Gastos Operativos incurridos por el Fondo (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los Partícipes por este concepto); y
- d. aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

En ningún caso podrá invertirse en Sociedades Participadas, incluidas las cantidades reinvertidas en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, una cantidad superior al cien (100) por cien del Patrimonio Total Comprometido.

#### **14.2 Distribuciones temporales**

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Aportación de cada Partícipe en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de

aportación de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Aportación correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- a. aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.3 del Reglamento;
- b. aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuya aportación se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al de la aportación requerida;
- c. aquellos importes aportados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 19.3 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- d. aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, teniendo en cuenta que (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas de conformidad con este párrafo (d) no excedan del veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones realizadas a los Partícipes y (ii) ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (d) por un plazo superior a tres (3) años desde la fecha en la que se hubiese realizado la Distribución; y
- e. aquellos importes derivados de una desinversión distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 30.2 del Reglamento, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (e) por un plazo superior a tres (3) años desde la fecha en la que se hubiese realizado la Distribución.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

### **CAPÍTULO 3. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO**

#### **15 Remuneración de la Sociedad Gestora**

##### **15.1 Comisión Inicial**

Como contraprestación por los servicios prestados en el marco de la gestión de la estructuración de la inversión en el Fondo por los Partícipes, en la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo un importe equivalente al uno por ciento (1%) del Patrimonio Total Comprometido (la "Comisión Inicial").

La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, renunciar a cualesquiera cuantías a las que tenga derecho a percibir en concepto de Comisión Inicial.

Con relación a la admisión de Partícipes Posteriores, se computarán como base para el cálculo de la Comisión Inicial los Compromisos de Inversión de Partícipes Posteriores como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión Inicial).

Los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, promoción y lanzamiento, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, están incluidos dentro de la Comisión Inicial.

A efectos aclaratorios, la Comisión Inicial tiene naturaleza de comisión de gestión, pero está dividida para remunerar a la Sociedad Gestora por sus labores realizadas para la constitución del Fondo.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión Inicial que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

## 15.2 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- a. durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha del quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente al dos coma cinco por ciento anual (2,5%) sobre el Patrimonio Total Comprometido; y
- b. posteriormente, y hasta la disolución del Fondo, una Comisión de Gestión equivalente al dos coma cinco por ciento anual (2,5%) del Capital Invertido.

La Comisión de Gestión se calculará trimestralmente, se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de septiembre de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y finalizará el 31 marzo, 30 de junio, 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en todos los casos en que los semestres no sean completos, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada trimestre que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones, que no hayan sido compensados en los trimestres anteriores, y que deberán ser comunicados a los Partícipes en los informes trimestrales.

En el supuesto en el que, en un determinado trimestre, la suma del importe descrito en el párrafo anterior procedente de los Ingresos Derivados de las Inversiones, excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicha cantidad en

exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a trimestres posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está, de acuerdo con la legislación vigente a fecha de este Reglamento, exenta de IVA.

### 15.3 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión Inicial y la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora recibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión, una Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.2(iii)(b) del Reglamento de Gestión.

La Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

Con independencia de la Comisión Inicial, Comisión de Gestión y de la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir otras remuneraciones del Fondo.

### 16 **Otras remuneraciones**

Con independencia de la Comisión Inicial, Comisión de Gestión y de la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir otras remuneraciones del Fondo.

### 17 **Distribución de gastos**

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

## CAPÍTULO 4. SOSTENIBILIDAD

El Parlamento y el Consejo europeo han publicado el Reglamento UE 2019/88 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante, el Reglamento), en vigor desde el 10 de marzo de 2021.

El Reglamento establece normas armonizadas sobre la transparencia que deberán aplicar los participantes en los mercados financieros, en relación con la integración de los riesgos de sostenibilidad, de transparencia de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad y de información en materia de sostenibilidad respecto de los productos financieros.

Global Social Impact Investments SGIIC SA es una gestora de fondos de inversión de impacto social directo, real, medible y reportable con carácter periódico a sus inversores. Como tal, su cometido no está limitado a la reducción de los riesgos en materia de sostenibilidad a lo largo de su proceso inversor, sino que todos y cada uno de los productos de inversión que gestione estarán fundamentados sobre la base de (i) una problemática que se quiere contribuir a solucionar por medio de cada una de las inversiones y (ii) una teoría del cambio que vincula dicha problemática con su solución por medio de la inversión de impacto.

En relación con el artículo 3 del Reglamento, GSI no solo integra los riesgos de sostenibilidad en sus inversiones, sino que además elabora un análisis del impacto positivo que dichas inversiones están generando desde el momento de su ejecución.

Dicho análisis se elabora a lo largo de todo el proceso de due diligence de cada una de las inversiones.



### (i) Establecimiento de los objetivos de impacto

El punto de partida en el ciclo de medición y gestión del impacto es la elaboración de una teoría del cambio para el fondo, a partir de la cual se define la tesis de inversión. La estrategia de impacto nos indica cuáles son los objetivos de impacto que pretendemos conseguir.

### (ii) Estimación y Planificación del Impacto:

Durante la fase de estimación del impacto se lleva a cabo un proceso de análisis de la cartera en el que se valora si las empresas o fondos analizados cumplen con los criterios de impacto establecidos, además de realizar una evaluación según el Impact Management Project (IMP)



El proceso de Due Diligence se divide en tres comités de inversión en los que se valoran los siguientes criterios, desde el punto de vista de impacto:

1. Misión social
2. Grupos de interés
3. Teoría del Cambio
4. Contribución a los ODS
5. Gobernanza
6. Metodología DAC-OCDE (Análisis de pertinencia, efectividad, eficiencia, impacto, sostenibilidad)

El resultado final de este proceso es la toma de decisión sobre la inversión. Si la decisión es positiva se elabora un contrato en el que se recoge, entre otros aspectos, la Teoría del Cambio de la empresa y el cuadro de mando de indicadores en función del cual la invertida reportará a GSI, que serán métricas específicas acordadas con la empresa invertida, generalmente vinculadas de manera directa con métricas concretas de los ODS y con indicadores estandarizados del IRIS+.

#### **(iii) Seguimiento del Impacto**

Una vez la empresa o fondo forma parte de la cartera de GSI, se realiza un seguimiento periódico de su impacto, en base a los indicadores fijados en el contrato. Estos indicadores nos ayudan a saber en qué medida las invertidas están cumpliendo con los objetivos marcados.

Desde GSI y por la naturaleza de nuestras inversiones, no contamos con un índice de referencia sino con una herramienta interna de medición monitorización elaborada por Open Value Foundation de la mano con GSI que nos permite realizar este seguimiento. Su carácter periódico y la relación cercana con las invertidas nos permite identificar posibles áreas de mejora y realizar sugerencias, pudiendo así maximizar el impacto.

#### **(iv) Evaluación y Acción**

Al final de un ciclo de inversión, existe la posibilidad de realizar un análisis adicional del impacto total agregado, si se considera oportuno. Consiste en una evaluación externa destinada a conocer el impacto real sobre los beneficiarios directos que puede ser crucial a la hora de, por ejemplo, decidir si renovar un préstamo o incrementar una posición.

En relación con los artículos 4 y 7 del Reglamento (transparencia de incidencias adversas en materia de sostenibilidad a nivel de entidad y con respecto al producto financiero) GSI tiene en cuenta las Principales Incidencias Adversas (PIA) sobre factores de sostenibilidad en sus inversiones. De este modo, GSI no podría invertir un proyecto que estuviese positiva y directamente contribuyendo a uno o varios Objetivos de Desarrollo Sostenible, y simultáneamente de forma directa y negativa sobre otro u otros.

Todos los productos de GSI llevan asociados, como resultado del desarrollo de la Teoría del Cambio correspondiente, una serie de métricas de impacto e indicadores ASG que serán reportados de forma prioritaria a los inversores y stakeholders.

La página web de GSI contiene información adicional en relación con los criterios de inversión y de impacto de la Gestora

De forma general, el foco de los productos de GSI estará siempre en la componente social de las inversiones y en los indicadores más directamente relacionados con la misma. Sin perjuicio de ello, cada producto contará con indicadores transversales que serán tenidos en cuenta para la evaluación de la inversión en términos de impacto. Dichos indicadores contemplarán también los aspectos ambientales y de gobernanza (A y G) de los proyectos y contarán tanto con elementos de veto como de medición y monitorización para evitar efectos adversos principales (PIA) en cualesquiera indicadores medioambientales o sociales, sean o no objetivo directo del Fodo.

Este análisis de las PIA se lleva a cabo siempre de acuerdo con el tamaño, escala de operaciones y naturaleza de las empresas, de tal forma que se pueda tener en cuenta, caso a caso, la magnitud del impacto en escala.

## **18 Características sociales y/o medioambientales**

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante “SFDR”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento SFDR sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, informaremos de los mismos antes del 30 de diciembre de 2022.

El Fondo es un producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del artículo 9 del SFDR.

El Fondo tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles a través de la toma de participaciones temporales en empresas españolas con modelos de negocio que tengan un impacto social y/o medioambiental positivo.

### **1. Objetivo de inversión sostenible del Fondo**

El objetivo de inversión del Fondo, tomando la definición del Reglamento Europeo de Divulgación relativa a la Sostenibilidad es la realización de “inversiones en una actividad económica que contribuyan a un objetivo social y, en particular, toda inversión que contribuya a luchar contra la desigualdad, toda inversión que refuerce la cohesión social, la integración social y las relaciones laborales, o toda inversión en capital humano o en comunidades económica o socialmente desfavorecidas”

Las compañías en las que invertirá el Fondo contribuirán de forma directa a mejorar los medios de vida de las personas más vulnerables, facilitando el acceso a conocimientos,

habilidades y recursos necesarios para satisfacer las necesidades individuales o colectivas de manera sostenible y con dignidad

En concreto, el objetivo de inversión del Fondo son modelos de negocio de alto impacto (un 100% del Fondo). Que tengan un alto potencial de crecimiento, un equipo gestor sólido y un claro y medible propósito de mejorar el mundo.

Definimos, para este modelo, personas en situación de vulnerabilidad como aquellas que debido a una condición de pobreza y desigualdad, o por discriminación, se mantienen al margen de oportunidades de empleo, educación y participación social. Los grupos identificados con mayor riesgo de exclusión pueden ser personas con discapacidad, jóvenes entre los 15 y 30 años, personas mayores de 50 años y población migrante, entre otros.

Todas las empresas en las que invertiremos estarán en línea con la European EuSEF Regulations tal y como especifica el REuSEF.

#### 1.1 Indicadores que se van a utilizar para medir el objetivo de sostenibilidad

El Fondo basará su análisis de impacto en modelos de elaboración propia de medición de impacto desarrollados conjuntamente por la Sociedad Gestora y Open Value Foundation. Estos modelos empiezan con unas preguntas preliminares que la compañía debe responder para obtener una valoración preliminar.

Cada una de las preguntas, será acompañada de nueva documentación que proporcione evidencia a la respuesta.

Seguido de la revisión de dicha documentación, se dará un rating o scoring para cada una de las dimensiones y los KPIs.

El rating de la compañía potencialmente invertida puede ser modificado a lo largo del proceso de la due diligence, ya que cabe la posibilidad de que GSI y la compañía juntos desarrollen y mejoren su teoría del cambio dentro del modelo de negocio de la compañía potencialmente invertida.

Además, el modelo de impacto y las preguntas que sirven de herramienta para la valoración del impacto social de la empresa formarán parte de un proceso iterativo y se irán adaptando al contexto y regulación según esta se vaya concretando.

Las preguntas preliminares que servirán de base para el análisis completo estarán estructuradas en 4 dimensiones, que contendrán, a modo de ejemplo, preguntas como las que se incluyen a continuación:

##### Misión Social

- ¿Ha identificado la compañía un problema social? ¿La estrategia de la compañía responde a ese problema mediante su actividad, productos o servicios?
- ¿El modelo de negocio de la compañía contribuye a cubrir las necesidades de las personas en lo bajo de la pirámide y/o en riesgo de exclusión?
- ¿La compañía emplea sus recursos y su infraestructura para ayudar de algún modo a las comunidades o a las personas en riesgo de exclusión / pobreza?
- ¿La compañía tiene procedimientos que aseguren que las personas en riesgo de exclusión / pobreza tienen acceso a sus productos o servicios?

- ¿Dónde categoriza la compañía el impacto que genera su modelo de negocio? (Evitar hacer daño / Beneficiar / Contribuir con soluciones)
- ¿Tiene la compañía una Teoría del Cambio en marcha con sus correspondientes KPIs? (Sí / No pero está deseando desarrollarlo / No)
- ¿Mide la compañía su impacto a lo largo de su cadena de valor?
- ¿Está la compañía devolviendo de algún modo a las comunidades donde opera?

#### Personas

- ¿Tiene la compañía procedimientos relativos a la contratación de las personas en riesgo de exclusión / pobreza?
- Número de empleados de la compañía, desglosado por género y por porcentaje en riesgo de exclusión / pobreza
- ¿Hay una diferencia salarial entre hombres y mujeres en la compañía?
- ¿Existen procedimientos en la compañía relacionados con la seguridad laboral, la conciliación laboral, la baja por maternidad / paternidad u otros?
- ¿Opera la compañía en un mercado directamente afectado por la crisis del COVID-19?
- ¿Se enfrenta la compañía a problemas de liquidez directamente relacionadas a la pandemia del COVID-19?
- ¿Ha priorizado la compañía la retención del capital humano a la hora de aplicar medidas para lidiar con la pandemia?

#### Sostenibilidad y Medioambiente

- ¿Tiene la compañía un sistema de gestión medioambiental que cubra su desaprovechamiento de recursos, su consumo energético, su consumo de agua y sus emisiones de carbono?
- ¿Monitoriza la compañía su consumo energético y reporta sobre ello?
- ¿Utiliza la compañía criterios ASG a la hora de seleccionar a sus proveedores y evitar trabajar con compañías que tengan un impacto negativo en la sociedad?
- ¿Espera la compañía lograr una cadena de valor sostenible, asegurándose de que la gestión de recursos naturales a lo largo de la cadena de valor se diseñe para mitigar los impactos medioambientales negativos?
- ¿Existe alguna política en la compañía para gestionar el desaprovechamiento?
- ¿Tiene pensado la compañía incorporar principios de economía circular en su actividad?

#### Gobernanza

- ¿Existe una comunicación transparente hacia el equipo directivo y los empleados sobre el desempeño financiero y social de la compañía?
- ¿Está la compañía alineada con la protección de los derechos humanos y es la dirección de la compañía directamente responsable de manejar dicho alineamiento?

- ¿Se debaten y documentan los asuntos de sostenibilidad en el Consejo Directivo?
- ¿Es la compañía transparente y honesta en sus actividades de marketing de sus productos y servicios?
- ¿Se apoya la compañía en sus relaciones externas con las partes interesadas para potenciar un cambio positivo?

Las preguntas podrán hacerse a medida y adaptarse a cada compañía, con el objetivo de dar flexibilidad a los diferentes modelos de negocio en los que potencialmente se vaya a invertir.

En todos los casos, las preguntas y sus respuestas serán la base para entender y desarrollar la teoría del cambio para cada compañía y seleccionar los KPIs de impacto que servirán para monitorizar el impacto a lo largo del periodo de inversión.

## 1.2 Alineación del impacto con los ODS

La estrategia de inversión del Fondo estará alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos en 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y que pretenden ser alcanzados para el año 2030, una recopilación de 17 objetivos globales diseñados para ser "un plan de acción para lograr un futuro mejor y más sostenible para todos".

Destacamos aquellos que directamente abordaremos con nuestro modelo de impacto:

- ODS 1: Fin de la pobreza. "Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo"
- ODS 7: Energía asequible y no contaminante. "Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna"
- ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico. "Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos"
- ODS 10: Reducción de las desigualdades. "Reducir la desigualdad en y entre los países"
- ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles. "Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles"
- ODS 12: Producción y consumo responsables. "Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles"
- ODS 13: Acción por el clima. "Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos"
- ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas. "Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas"
- ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos. "Revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible"

El Fondo se centrará principalmente, pero no de manera exclusiva, en los ODS sociales. En concreto:

1. la primera dimensión de nuestro modelo de impacto (Misión Social) aborda directamente los ODS 1, 8 y 10

2. la segunda dimensión de nuestro modelo de impacto (Personas) aborda directamente los ODS 1, 8, 10 y 11
3. la tercera dimensión de nuestro modelo de impacto (Sostenibilidad y Medioambiente) aborda directamente los ODS 7, 11, 12 y 13
4. la cuarta dimensión de nuestro modelo de impacto (Gobernanza) aborda directamente los ODS 8, 11, 16 y 17

Tal y como hemos indicado anteriormente, estas preguntas proporcionarán información detallada preliminar acerca del modelo de negocio y el modelo de impacto. Esta información dará lugar al desarrollo de la Teoría del Cambio de la mano de la compañía y a la selección de los KPIs, adaptados a los sectores específicos de cada inversión

## 2. Estrategia de inversión del Fondo

Global Social Impact Fund II, Spain es un fondo *growth* que se enfoca en pequeñas y medianas empresas en España que generen un claro impacto y un modelo sostenible, y que estén en ruta hacia la generación de beneficios y crecimiento.

El Fondo principalmente buscará operaciones fuera del mercado en compañías en crecimiento con un probado modelo de negocio y con necesidad de obtener nuevo capital para apoyar ambiciosos planes de expansión, ejecutar fusiones y/o adquisiciones, entrar en nuevos mercados o hacer una reestructuración de capital, entre otros. GSI buscará actuar como el principal inversor en todas las transacciones, estructurándolas, cuando sea recomendable o necesario, ofreciendo derechos de protección (en el caso de una minoría). GSI seguirá un acercamiento práctico ofreciendo asistencia técnica a sus compañías en cartera, monitoreando activamente a las mismas en sus decisiones estratégicas tanto a nivel financiero como a nivel de impacto, que normalmente van de la mano. El equipo también supervisará decisiones como gastos de capital, adquisiciones, desinversiones, emisión de dividendos, uso de apalancamiento, planes de expansión, así como la contratación de directivos.

El enfoque del Fondo son compañías que reúnan los requisitos establecidos por el European Regulation 346/2013 y, por ello, la empresa sujeto de inversión:

- (i) no podrá compra o vender en un mercado regulado o en una plataforma de *trading* multilateral (MTF) tal y como se define en los puntos 14 y 15 del artículo 4(1) de la Directiva 2004/39/EC;
- (ii) tiene como principal objetivo lograr impactos positivos y medibles, de acuerdo con sus artículos de asociación, estatutos o cualquier otra norma o instrumentos de incorporación que regulen el negocio, donde la compañía objeto de inversión
  - a. proporcione bienes o servicios a personas vulnerables, marginadas, desfavorecidas o excluidas
  - b. emplee un método de producción de bienes o servicios que represente su objetivo social, o bien
  - c. proporcione soporte financiero exclusivamente para propósitos sociales como se define en los dos puntos anteriores
- (iii) emplea sus beneficios fundamentalmente para alcanzar su principal objetivo social de acuerdo con sus artículos de asociación, estatutos o cualquier otra norma o instrumentos de incorporación que regulen el negocio, habiendo predefinido sus procedimientos y normas aplicables que determinen las

circunstancias bajo las cuales se hará un reparto de beneficios entre los partícipes y socios, velando porque cualquier reparto de beneficios no mine su objetivo principal;

- (iv) está gestionada de manera responsable y transparente, haciendo partícipe de ello a sus empleados, clientes y demás afectados por las actividades de su negocio
- (v) está establecida dentro del territorio de un Estado Miembro o en un tercer país, siempre y cuando dicho país
  - a. no esté registrado como país no cooperador por el Grupo de Acción Financiera Internacional en blanqueo de capitales y financiación del terrorismo
  - b. haya firmado un acuerdo con el Estado Miembro donde esté domiciliado el fondo de emprendimiento social así como con todos los demás Estados Miembros donde se pretenda comercializar las participaciones de dicho fondo, para asegurar que ese tercer país cumpla con los estándares del artículo 26 del modelo de acuerdo fiscal en rentas y patrimonio de la OECD, y para asegurar un efectivo intercambio de información en materia fiscal, incluyendo cualquier acuerdo fiscal multilateral

## 2.1 Perfil de inversión

El Fondo invertirá en compañías que hayan tenido ingresos por encima de 100.000 euros en su último año, con la cartera altamente sesgada hacia empresas con ingresos por encima de 1 millón de euros. El Fondo evitará invertir en empresas semilla o de nueva creación (*start-ups*) con ingresos por debajo de ese umbral.

Junto con lo anterior, el Fondo buscará empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- Que tenga un modelo de negocio validado por el mercado: consideramos que la empresa sujeto de inversión cumple con este criterio cuando sus ingresos están creciendo y está en el punto de *breakeven* o cerca de él, a un nivel neto de beneficios;
- Que cuente con una existente estructura organizacional que tenga a las personas clave ya en su sitio y, en el caso de requerir cambios organizacionales, que éstos sean menores;
- Que cuente con un modelo de gobernanza sólido, gestionado por una dirección firme y competente que esté alineada con la estrategia general de GSI, su calendario y su programa de salidas;
- Que se trate de empresas familiares o dirigidas por emprendedores;
- Que tengan un moderado apalancamiento;
- Que presenten fuertes oportunidades de crecimiento, con fundamentales de inversión atractivos y con el potencial de generar buenos beneficios; y
- Que cuenten con recursos de financiación limitados.

## 2.2 Identificación y selección de oportunidades de inversión

A través de sus actividades previas, el equipo de GSI ha consolidado buenas relaciones en el ecosistema de inversión impacto español, así como en el

internacional. GSI está considerado como uno de los actores clave en el sector de la inversión de impacto. Entre otros, el equipo gestor de GSI ha co-fundado el Spanish National Advisory Board for Impact Investing (Spain NAB) y participa activamente en varios comités de expertos y foros, con la intención de fomentar la inversión de impacto en España, como Spain SIF, ASCRI y otros foros de inversión.

También con la intención de ayudar a construir el ecosistema de impacto en España, el equipo gestor ha invertido desde 2018 en fondos de impacto españoles como CREAS y la Bolsa Social, con el objetivo de respaldar y ayudar a actores clave del ecosistema.

### 2.3 Configuración diferencial y socios

Global Social Impact es la continuación de varios proyectos de inversión y de gestión del impacto que ha resultado en un equipo que está perfectamente posicionado tanto en términos de conocimiento como también en conexiones y red de contactos, para tener éxito en este nuevo proyecto.

- A través de Cobas Asset Management, uno de nuestros socios principales, nos nutrimos del foco en las inversiones que están alineadas con las teorías de capital paciente además de un profundo conocimiento del equipo gestor y del modelo de negocio y el convencimiento de que invertir en compañías maduras, sólidas, consolidadas y fáciles de entender, es el mejor camino para lograr resultados rentables en el largo plazo
- A través de Open Value Foundation, nos nutrimos de su conocimiento y sensibilidad para entender los problemas y las dificultades que afectan a las comunidades en las que invertimos. Nos proporciona la experiencia en el diseño, la medición, la monitorización y el reporting del impacto generado por el capital invertido
- A través de Spain NAB, co-fundada por GSI, que representa a todos los actores clave en el mercado de impacto español y comparte estrategias y mejores prácticas. Desde 2018, cuando empezamos a solicitar que España se uniese a GSG, el nivel de activos de impacto bajo gestión se ha multiplicado casi por 100
- Como inversores de CREAS, GAWA y la Bolsa Social, el equipo de gestión ha ayudado a levantar el ecosistema de inversión de impacto en España y, al mismo tiempo, hemos ganado un mejor entendimiento del mercado y de las oportunidades de inversión
- El fondo de Venture Philanthropy lanzado por Open Value Foundation y Ship2Be en 2018, que ha demostrado ser una de las mejores herramientas que hay para ayudar al emprendimiento social en España y ayudar a las start-ups a escalar y ser capaces de recibir financiación de inversores que buscan un crecimiento a través del impacto
- A través de Spain SIF, donde, como miembros, contribuimos al desarrollo del ecosistema de inversión de impacto y compartimos nuestro conocimiento y experiencia a la vez que aprendemos de los demás



- Como miembros del comité del EVPA, ayudamos a fundaciones y empresas a que entiendan mejor su rol en el ecosistema de inversión de impacto, creando fondos de impacto y midiendo su impacto

La combinación de estos factores resulta en un comité de inversiones muy diverso, con experiencia y conocimiento, compuesto por expertos de la inversión y del impacto.

i. Análisis de las oportunidades de inversión y toma de decisiones

Todas las potenciales oportunidades de inversión son examinadas y filtradas por un Comité de Inversiones a través un proceso de 4 pasos (Screening, Due Diligence Inicial, Due Diligence Completa, Aprobación de los Términos de Inversión). A través de este proceso, todo estándar financiero y de impacto es analizado y revisado desde varios ángulos. Solo aquellas compañías que reúnan todos los requisitos serán aprobadas por los equipos de inversión y de impacto, por separado y luego de manera conjunta, para poder ir adelante con la inversión.

Como consecuencia de lo anterior, los esfuerzos realizados en los últimos dos años para generar oportunidades de inversión han resultado en aproximadamente 200 oportunidades examinadas, de las cuales aproximadamente 35 pasaron el filtro de la Due Diligence Inicial, 15 pasaron a una Due Diligence Completa y 8 pasaron a la fase final de Aprobación de los Términos de Inversión, con alta probabilidad de pasar a invertir en estas últimas.

3. Seguimiento de las inversiones y creación de valor

El Fondo centrará la mayoría de las inversiones en empresas con un modelo de negocio probado, ya en punto de equilibrio y con un crecimiento demostrado.

El Fondo se unirá al Consejo de Administración de la empresa participada para participar en decisiones estratégicas y operativas clave.

Se establecerá un fuerte esquema de incentivos para que la gestión de la empresa la haga crecer mientras se obtienen beneficios y se mantiene una sólida situación financiera.

El Fondo establecerá un plan a cumplir en los primeros 6 meses de su incorporación a la empresa, que podrá incluir la contratación de nuevas personas y la puesta en marcha de nuevos procedimientos.

Tanto al inicio como a lo largo de la inversión, el Fondo establecerá metas periódicas que serán seguidas de informes regulares y diálogo abierto.

El Fondo también buscará empresas con modelos de negocio que puedan integrarse y fusionarse, creando así empresas de mayor tamaño.

El Fondo participará activamente en el aspecto comercial de la empresa, buscando nuevos clientes y, finalmente, nuevos mercados, gracias a su amplia red.

4. El Fondo mejorará la gobernanza de la empresa, partiendo de la creencia de que la mejora de una empresa suele venir de un trabajo en equipo con los mejores miembros en esos equipos. Salida de las inversiones y mediciones finales

El Fondo realizará un seguimiento de las inversiones a lo largo del periodo de inversión en las mismas y en la desinversión de las mismas.

A lo largo del periodo de inversión la Gestora reportará los indicadores de impacto seleccionados y los referenciará a los objetivos marcados inversión por inversión.

A fecha de desinversión del Fondo, el impacto de las inversiones a nivel individual y a nivel portfolio será auditado y evaluado por un experto de reconocido prestigio.

5. Asignación de activos prevista

100% en empresas de alto impacto social alineadas con la Teoría del Cambio del Fondo

6. ¿Cómo se valoran los principales impactos adversos sobre la sostenibilidad?

Como parte del proceso de análisis de las empresas y de los formularios y cuadros de impacto a rellenar por el Fondo, se tienen en cuenta tanto los impactos positivos específicos como los negativos, de tal modo que el Fondo no podría invertir en un modelo de negocio que, por ejemplo, afectase de forma positiva uno o varios ODS, pero estuviese, de forma negativa afectando otros. Entraría dentro de los criterios de veto de inversión por parte del Fondo

7. Información específica en línea

[www.globalsocialimpact.es](http://www.globalsocialimpact.es)

8. ¿Se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

No. De acuerdo con el artículo 9.3 del Reglamento de divulgación europeo el Fondo medirá sus inversiones de forma específica contra los indicadores de impacto seleccionados en el momento de la ejecución de la inversión

9. ¿Tiene el producto financiero como objetivo la reducción de las emisiones de carbono?

No de forma directa, puesto que los KPIs principales serán sociales en relación con la mejora de la calidad de vida de colectivos en riesgo de vulnerabilidad. Sí de forma indirecta como una transversal de sostenibilidad a lo largo del portfolio, y potencialmente como indicador principal en alguna inversión específica, especialmente en los sectores de transporte y movilidad.

## **ANEXO I**

### **FACTORES DE RIESGO**

Una inversión en el Fondo conlleva un riesgo significativo por muchas razones, por lo que dicha inversión deberá llevarse a cabo solamente por inversores capaces de evaluar y soportar los riesgos que dicha inversión representa. Los potenciales inversores del Fondo deben considerar cuidadosamente los siguientes factores antes de invertir en el Fondo. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica una inversión en el Fondo. No puede haber ninguna garantía de que el Fondo sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los inversores recibirán la devolución del capital invertido. Los potenciales inversores del Fondo también deben tener en cuenta que:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir. No puede haber ninguna garantía de que las Inversiones del Fondo sean exitosas y, por ello, no puede haber garantías contra las pérdidas del principal.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las Inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la Inversión. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas Inversiones podrán ser distribuidas en especie de modo que los inversores podrán, en ese caso, convertirse en accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.
4. Los Compromisos e intereses en el Fondo no son libremente transmisibles y en la actualidad no hay comercialización de dichos Compromisos e Intereses, ni se prevé realizarla.
5. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.
6. Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la Inversión en el Fondo.
7. El resultado de Inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores del Fondo está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
  - i. Ausencia de historial operativo: Aunque los socios y el equipo de la Sociedad Gestora tiene experiencia en realizar y gestionar inversiones, el Fondo se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial del Fondo. Mientras que los socios de la Sociedad Gestora tienen experiencia previa

realizando y gestionando inversiones similares a las que se contemplan en el Fondo, tienen experiencia limitada en gestionar e invertir fondos. El éxito del Fondo dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las Inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo. No puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados.

- ii. Restricciones operativas: Ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo, limitaciones y restricciones previstas en el Reglamento, así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos Partícipes podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida en los Fondos Anteriores.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de Inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
  9. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora pueda implementar todos los compromisos del Fondo.
  10. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Sociedades estudiadas para realizar una potencial inversión en ellas, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión.
  11. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
  12. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus Inversiones.
  13. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
  14. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
  15. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
  16. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
  17. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora se verá expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.***

**ANEXO II**  
**REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**

*(Por favor, ver página siguiente)*

REGLAMENTO DE GESTIÓN  
**GLOBAL SOCIAL IMPACT FUND II SPAIN, FESE**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO 1</b>	<b>DEFINICIONES.....</b>	<b>4</b>
<b>Artículo 1</b>	<b>Definiciones .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO 2</b>	<b>DATOS GENERALES DEL FONDO.....</b>	<b>13</b>
<b>Artículo 2</b>	<b>Denominación y régimen jurídico.....</b>	<b>13</b>
<b>Artículo 3</b>	<b>Objeto .....</b>	<b>13</b>
<b>Artículo 4</b>	<b>Duración del Fondo.....</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO 3</b>	<b>POLÍTICA DE INVERSIÓN .....</b>	<b>13</b>
<b>Artículo 5</b>	<b>Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones .....</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO 4</b>	<b>DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.....</b>	<b>17</b>
<b>Artículo 6</b>	<b>La Sociedad Gestora .....</b>	<b>17</b>
<b>Artículo 7</b>	<b>El Comité de Inversiones y Comité Asesor .....</b>	<b>17</b>
<b>Artículo 8</b>	<b>Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos .....</b>	<b>18</b>
<b>Artículo 9</b>	<b>Junta de Partícipes y adopción de resoluciones .....</b>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO 5</b>	<b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES .....</b>	<b>20</b>
<b>Artículo 10</b>	<b>Exclusividad de la Ejecutivo Clave y de la Sociedad Gestora. Conflictos de Interés .....</b>	<b>20</b>
<b>Artículo 11</b>	<b>Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora .....</b>	<b>21</b>
<b>Artículo 12</b>	<b>Ejecutivo Clave: Suspensión y consecuencias de la Salida de Ejecutivo Clave .....</b>	<b>23</b>
<b>Artículo 13</b>	<b>Cambio de Control.....</b>	<b>23</b>
<b>CAPÍTULO 6</b>	<b>LAS PARTICIPACIONES.....</b>	<b>24</b>
<b>Artículo 14</b>	<b>Características generales y forma de representación de las Participaciones.....</b>	<b>24</b>
<b>Artículo 15</b>	<b>Valor liquidativo de las Participaciones.....</b>	<b>24</b>
<b>Artículo 16</b>	<b>Derechos económicos de las Participaciones .....</b>	<b>25</b>
<b>CAPÍTULO 7</b>	<b>RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES .....</b>	<b>27</b>
<b>Artículo 17</b>	<b>Régimen de Transmisión de Participaciones.....</b>	<b>27</b>



**CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN, REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES Y PERIODO DE COLOCACIÓN 29**

<b>Artículo 18 Régimen de suscripción y aportación de Participaciones .....</b>	<b>29</b>
<b>Artículo 19 Partícipe en Mora .....</b>	<b>32</b>
<b>Artículo 20 Reembolso de Participaciones .....</b>	<b>33</b>
<b>Artículo 21 Inversión de la Sociedad Gestora .....</b>	<b>33</b>

**CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES, CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS .....**

<b>Artículo 22 Política general de Distribuciones .....</b>	<b>33</b>
<b>Artículo 23 Criterios sobre determinación y distribución de resultados .....</b>	<b>36</b>

**CAPÍTULO 10 METODOLOGÍA, EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO E INFORMES DE IMPACTO SOCIAL 36**

<b>Artículo 24 Medición del impacto social y/o medioambiental. ....</b>	<b>36</b>
---	-----------

**CAPÍTULO 11 DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES .....**

<b>Artículo 25 Designación de auditores .....</b>	<b>37</b>
<b>Artículo 26 Información a los Partícipes .....</b>	<b>37</b>

**CAPÍTULO 12 DISPOSICIONES GENERALES .....**

<b>Artículo 27 Modificación del Reglamento de Gestión .....</b>	<b>38</b>
<b>Artículo 28 Disolución, liquidación y extinción del Fondo .....</b>	<b>39</b>
<b>Artículo 29 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones .....</b>	<b>39</b>
<b>Artículo 30 Obligaciones de confidencialidad .....</b>	<b>40</b>
<b>Artículo 31 Acuerdos individuales con Partícipes .....</b>	<b>41</b>
<b>Artículo 32 Prevención de Blanqueo de Capitales .....</b>	<b>42</b>
<b>Artículo 33 FATCA y CRS-DAC .....</b>	<b>42</b>
<b>Artículo 34 Jurisdicción competente .....</b>	<b>43</b>

## **CAPÍTULO 1 DEFINICIONES**

### **Artículo 1 Definiciones**

Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas
Audidores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26 del presente Reglamento
Cambio de Control	si estas no hubiesen sido previamente autorizadas mediante un Voto Extraordinario de Partícipes, cualquier transmisión o emisión de acciones o participaciones de la Sociedad Gestora, que tuviera como resultado que más del cincuenta por ciento (50%) del capital social o de los derechos económicos o de voto, o la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dejara de ser titularidad (directa o indirectamente) de la Ejecutivo Clave
Capital Invertido	importes acumulados desembolsados por el Fondo para inversiones y comprometidos por escrito para su inversión en virtud de acuerdos vinculantes menos: (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones desinvertidas o, en caso de desinversión parcial, el Coste de Adquisición atribuible a la parte de las mismas ya desinvertida; menos (ii) el Coste de Adquisición de las Inversiones totalmente depreciadas; y menos (iii) el Coste de Adquisición de las Inversiones depreciadas en más de un ochenta y cinco por ciento (85%) de su Coste de Adquisición durante más de nueve (9) meses (siempre que, si, de acuerdo con el informe anual auditado del Fondo, la Inversión recupera el 15 por ciento del Coste de Adquisición, el Coste de Adquisición de dicha Inversión se incluirá en la base del cálculo del Capital Invertido y la Comisión de Gestión se ajustara de conformidad desde la fecha de la depreciación inicial)
Causa	cualquiera de los supuestos siguientes:  (a) incumplimiento material por la Sociedad Gestora, la Ejecutivo Clave o sus Afiliadas de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo, cualquier side letter o cualquier otro acuerdo contractual en relación con las actividades del Fondo, o de la normativa aplicable;

- (b) la declaración del concurso o pérdida de la autorización regulatoria de la Sociedad Gestora y/o del Fondo;
- (c) negligencia grave, dolo, fraude o mala fe por parte de la Sociedad Gestora, sus empleados, (excepto cuando la Sociedad Gestora despidiera al empleado en la medida en que las consecuencias puedan subsanarse y se subsanen en un plazo de 60 días desde la fecha en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de las circunstancias, con la posibilidad de extender la fecha límite hasta 30 días con el visto bueno de los Partícipes mediante Voto Ordinario de Partícipes), y/o de la Ejecutivo Clave, cuando actúen en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo;
- (d) condena penal firme de la Sociedad Gestora, sus administradores, sus accionistas o de la Ejecutivo Clave relacionada con el robo, la extorsión, el fraude, la falsificación, o la mala conducta financiera o violación de la normativa del mercado de valores;
- (e) un Cambio de Control que no haya sido aprobado por los Partícipes con arreglo a lo establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento; o
- (f) cualquier supuesto de Salida de Ejecutivo Clave en los términos previstos en el Artículo 13 del presente Reglamento.

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Colectivos en Situación de Vulnerabilidad

aquellas personas físicas quienes, debido a una condición de pobreza y desigualdad, o por discriminación, se mantienen al margen de oportunidades de empleo, educación y participación social. Los grupos identificados con mayor riesgo de exclusión pueden ser personas con discapacidad, jóvenes entre los 15 y 30 años, personas mayores de 50 años y población migrante, entre otros

Comisión de Gestión

la comisión descrita en el Artículo 8.2 del presente Reglamento

Comisión de Gestión Variable

la comisión descrita en el Artículo 8.3 del presente Reglamento

Comisión Inicial

la comisión descrita en el Artículo 8.1 del presente Reglamento

Comité Asesor

el comité descrito en el Artículo 7.2 del presente Reglamento

Comité de Inversiones

el comité descrito en el Artículo 7.1 del presente Reglamento

Compromiso(s) de Inversión

importe que cada uno de los Partícipes se ha comprometido a aportar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no aportado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento

Compromiso(s) Pendiente(s) de Aportación	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser aportada al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 19.2 y 23.4 del presente Reglamento
Coste de Adquisición	el importe efectivamente invertido por el Fondo en la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos (en que se haya incurrido de manera razonable y adecuada y que estén debidamente documentados) incurridos por el Fondo con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, siempre y cuando el Comité de Inversiones hubiese dado su aprobación inicial a la inversión
Cotización	la admisión de una Inversión a cotización o negociación en cualquier mercado de una Bolsa de valores reconocida internacionalmente, o la obtención de autorización para estar cotizada o negociada en un mercado reconocido internacionalmente que a juicio de la Sociedad Gestora sea una Bolsa o mercado de valores adecuado
Día Hábil	día (que no sea sábado o domingo) en el que los bancos comerciales y los mercados de divisas liquidan pagos en Madrid, España
Distribución-(es)	cualquier distribución a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, distribuciones de liquidez o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 23.4 del presente Reglamento
Ejecutivo Clave	Dña. María Ángeles León López, así como cualquier Persona o Personas que la sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
Empresas en Cartera Admisible	De conformidad con el REuSEF, será una empresa que: <ul style="list-style-type: none"> <li>i. en la fecha de inversión por el Fondo, no esté admitida a negociación en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (SMN), según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 14 y 15, de la Directiva 2004/39/CE, y</li> </ul>

- ii. tenga como objetivo primordial la consecución de un impacto social positivo y cuantificable, de conformidad con su escritura de constitución, sus estatutos o cualquier otro reglamento o documento constitutivo de la empresa, siempre que esta:
  - ofrezca servicios o bienes con un elevado rendimiento social,
  - emplee un método de producción de bienes o servicios que represente su objetivo social, o
  - proporcione ayuda financiera exclusivamente a las empresas sociales tal como se definen en los dos guiones anteriores.
- iii. utilice sus beneficios principalmente para la consecución de su objetivo social primordial, de conformidad con su escritura de constitución, sus estatutos o cualquier otro reglamento o documento constitutivo de la empresa. Estos reglamentos o documentos constitutivos habrán implantado procedimientos y normas predefinidos que regulen todas las circunstancias en las cuales se repartan beneficios a los accionistas y propietarios, garantizándose que dicho reparto de beneficios no socave su objetivo primordial;
- iv. sea objeto de una gestión responsable y transparente, en especial involucrando a los empleados, los clientes y los interesados afectados por su actividad; y
- v. esté establecida en los territorios de un Estado miembro de la Unión Europea o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:
  - no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo,
  - haya firmado un acuerdo con el Estado Miembro donde esté establecida la Sociedad Gestora y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del Fondo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos

Entidad Sin Ánimo de Lucro	una asociación, fundación o entidad sin ánimo de lucro escogida por los Partícipes mediante Voto Ordinario de Partícipes sobre una lista elaborada por la Sociedad Gestora, a la que los Partícipes podrán aportar sus propuestas
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año. A los efectos de la presente definición, el mínimo EURIBOR es de 0%
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción, y que debe tener lugar en circunstancias normales dentro de los dieciocho meses (18) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de doce (12) meses con el visto bueno de los Partícipes mediante Voto Ordinario de Partícipes y previa comunicación a la CNMV)
Fecha de Cierre Inicial	la fecha en la que el primer Partícipe del Fondo (distinto de la Sociedad Gestora, la Ejecutivo Clave o cualquiera de sus Afiliadas) suscriba Participaciones en el Fondo
Fecha de la Primera Aportación	con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez
Fondo	Global Social Impact Fund II Spain, FESE
Fondos Anteriores	Alternative Fund SICAV SIF – Global Social Impact Fund
Fondos Sucesores	fondos de inversión o vehículos de inversión colectiva establecidos, promovidos, asesorados y/o gestionados por la Sociedad Gestora y/o la Ejecutivo Clave o sus Afiliadas con una política de inversión sustancialmente similar a la Política de Inversión del Fondo
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 8.4 del presente Reglamento
Ingresos Derivados de las Inversiones	cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus empleados, la Ejecutivo Clave o sus respectivas Afiliadas, hubiesen recibido como consecuencia de la ejecución, tenencia o venta de las Inversiones, incluyendo remuneraciones, honorarios o contraprestaciones percibidas por asistencia a consejos, servicios de asesoramiento y de seguimiento de las Inversiones, así como los honorarios derivados de transacciones cerradas o fallidas, o de la sindicación de Inversiones
Inversión-(es)	inversión-(es) en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos
Inversión Admisible	De conformidad con el REuSEF, será cualquiera de los siguientes instrumentos:

- i. todo instrumento de capital o cuasi capital que:
  - haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible y adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa; o
  - haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa; o
  - haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible,
- ii. un instrumento de deuda titulizada o no titulizada, emitido por una Empresa en Cartera Admisible,
- iii. participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de emprendimiento social europeos siempre y cuando estos fondos de emprendimiento social europeos no hayan invertido más del 10 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de emprendimiento social europeos,
- iv. préstamos garantizados y no garantizados concedidos a una Empresa en Cartera Admisible,
- v. cualquier otro tipo de participación en una Empresa en Cartera Admisible

Inversiones Complementarias o  
Inversiones Follow-On

inversión por el Fondo en Sociedades Participadas en las que el Fondo ya ostente una inversión en el momento de la inversión complementaria o en Afiliadas o subsidiarias de dichas Sociedades Participadas

Inversiones a Corto Plazo

Inversiones a un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario e instrumentos negociables emitidos por una entidad financiera de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte las agencias de calificación “*Moody’s*” o “*Standard and Poor’s*”)

Invest Europe

Invest Europe – The Voice of Private Capital

IPEV

International Private Equity and Venture Capital Association

Junta de Partícipes

la Junta de Partícipes descrita en el Artículo 10 del presente Reglamento

LECR

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de

	inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Participaciones	las participaciones del Fondo
Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento
Participe	cualquier Persona que ostente Participaciones del Fondo
Participe en Mora	el significado previsto en el Artículo 20 del presente Reglamento
Participe Posterior	aquel inversor que adquiera la condición de Participe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Participe que incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Participe tendrá la consideración de Participe Posterior exclusivamente con relación al incremento porcentual de su Compromiso de Inversión sobre el Patrimonio Total Comprometido)
Patrimonio Total Comprometido	el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión de todos los Participes en cada momento de la vida del Fondo
Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 19.1 del presente Reglamento
Periodo de Inversión	<p>el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la primera de las siguientes fechas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. la fecha del quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; o</li> <li>2. la fecha en que no queden Compromisos Pendientes de Aportación;</li> <li>3. la fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción siempre que al menos un sesenta (60) por ciento del Patrimonio Total Comprometido haya sido invertido o comprometido por escrito para su inversión en virtud de acuerdos vinculantes; o</li> <li>4. la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Artículo 13, con relación a los supuestos de Salida de Ejecutivo Clave, o en el Artículo 14 en relación con un Cambio de Control; o</li> <li>5. la fecha en que la Sociedad Gestora y/o la Ejecutivo Clave o sus Afiliadas reciba alguna comisión de gestión o comisión equivalente de cualquier Fondo Sucesor.</li> </ol> <p>El Periodo de Inversión podrá ser extendido por un periodo adicional de un (1) año con el consentimiento de los Participes mediante Voto Ordinario de Participes</p>



Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Personas Indemnizables	tendrá el significado establecido en el Artículo 30 del presente Reglamento
Política de Inversión	la Política de Inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.2 del presente Reglamento
Prima de Suscripción	la Prima de Suscripción de Participaciones descrita en el Artículo 19.3 del presente Reglamento
Reglamento	significa las disposiciones establecidas en el presente acuerdo de Reglamento de Gestión
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 17.2 del presente Reglamento
Retorno Preferente	el importe equivalente a un tipo de interés anual del seis por ciento (6%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable). Dichos importes devengan desde el día en que se efectúe la Solicitud de Desembolso se emita hasta la fecha en que se realiza la Distribución correspondiente
REuSEF	Reglamento (UE) n.o 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos, según ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017 y conforme sea modificado en cada momento
Salida de Ejecutivo Clave	aquellos supuestos en que la Ejecutivo Clave por cualquier causa dejara de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a los asuntos del Fondo o dejara por cualquier causa de dedicar el tiempo necesario para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones comprendidas en este Reglamento
Sociedad Gestora	Global Social Impact Investments SGIC, S.A., sociedad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 279, con domicilio social en calle José Abascal 45, planta principal; 28003, Madrid
Sociedades Participadas	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión
Solicitud de Aportación	la solicitud de capital remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes
Transmisión (es) de Participaciones	el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento

Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, y salvo que se establezca otro criterio en el presente Reglamento, el valor que determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los requisitos establecidos por las directrices desarrolladas y publicadas en cada momento por IPEV y/o Invest Europe
Vehículos Paralelos	el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento
Voto Extraordinario de Partícipes	resolución adoptada por escrito por Partícipes que representen, al menos, dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido (los Partícipes, que incurran en un conflicto de interés, los Partícipes en Mora así como la Sociedad Gestora, sus empleados, la Ejecutivo Clave y cualquiera de sus respectivas Afiliadas, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución)
Voto Ordinario de Partícipes	resolución adoptada por escrito por Partícipes que representen, al menos, el cincuenta (50) por ciento del Patrimonio Total Comprometido del Fondo (los Partícipes que incurran en un conflicto de interés, los Partícipes en Mora, así como la Sociedad Gestora, sus empleados, la Ejecutivo Clave y cualquiera de sus respectivas Afiliadas, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución)

## **CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **Artículo 2 Denominación y régimen jurídico**

Con el nombre de Global Social Impact Fund II Spain, FESE, se constituye un fondo de emprendimiento social europeo que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por el REuSEF y la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

### **Artículo 3 Objeto**

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste, de acuerdo con su Política de Inversión, principalmente en la toma de participaciones temporales en el capital de Empresas en Cartera Admisible de conformidad con la Política de Inversión.

### **Artículo 4 Duración del Fondo**

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse, a propuesta de la Sociedad Gestora por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, y cada uno de ellos deberá contar con el visto bueno de los Partícipes mediante Voto Ordinario de Partícipes, no siendo a estos efectos necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

## **CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN**

### **Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuSEF y la LECR y demás disposiciones aplicables.

#### **5.1 Objetivo de gestión**

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes principalmente mediante la toma de participaciones temporales en Empresas en Cartera Admisible de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

#### **5.2 Política de Inversión**

##### **5.2.1 Ámbito geográfico**

El Fondo invertirá, al menos, el noventa por ciento (90%) de las cantidades destinadas a las Inversiones en compañías que, a la fecha de la inversión inicial del Fondo, operen principalmente, tengan su centro de decisión y/o una parte sustancial de su negocio radicado en España.

El Fondo podrá invertir el 10% restante en otras jurisdicciones.

##### **5.2.2 Ámbito de inversión, ámbito sectorial, fases y tipos de empresas.**

El objetivo principal del Fondo es la inversión en empresas con modelos de negocio que tengan un impacto social y/o medioambiental positivo.

El Fondo invertirá, al menos, un setenta por ciento (70%) del Patrimonio Total Comprometido en empresas que tengan como objeto primordial la consecución de un impacto social positivo y medible, y en instrumentos que cumplan con los requisitos para ser considerados como una Inversión Admisible.

El Fondo podrá utilizar hasta el treinta por ciento (30%) del Patrimonio Total Comprometido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles.

Las Sociedades Participadas deberán cumplir alguno o varios de los siguientes criterios:

- a. tener modelos y estructuras empresariales sostenibles;
- b. tener un modelo de negocio que por su naturaleza genere empleo sostenible y de calidad, y que potencie la inclusión social y/o económica de personas en riesgo de exclusión; esto es, que contribuyan a solucionar los retos del desempleo y la exclusión social y laboral.
- c. tener un modelo de negocio que genere un impacto medioambiental positivo.
- d. tener un modelo de impacto definido. A efectos clarificativos, este modelo de impacto social puede estar definido desde el momento de la constitución del proyecto empresarial, o de la mano de la Sociedad Gestora como parte del proceso previo a la inversión.
- e. con el crecimiento de su propio modelo de negocio crezcan proporcionalmente los objetivos de impacto social marcados; y
- f. se gestionen de manera responsable y justificable, teniendo en cuenta los intereses de los empleados, clientes y otras partes interesadas afectadas por sus actividades comerciales.
- g. hayan sido afectadas por la pandemia COVID-19 con el objetivo de mantener empleo, especialmente si dichas empresas son intensivas en la generación de empleo y este empleo lo sea en Colectivos en Situación de Vulnerabilidad.

En particular, el impacto social consistirá en generar un impacto positivo en algunos de estos ámbitos:

- a. Potenciar la inclusión social.
- b. Disminuir las desigualdades sociales.
- c. Favorecer la creación de empleo digno y de calidad.
- d. Favorecer la economía de proximidad y el desarrollo económico local.
- e. Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.
- f. Favorecer el empoderamiento de Colectivos en Situación de Vulnerabilidad.
- g. Favorecer la inclusión financiera.
- h. Favorecer el desarrollo de proyectos dirigidos a impulsar medidas de eficiencia y ahorro energético, y promover el uso de energía limpia.
- i. Contribuir a paliar los efectos que la pandemia COVID-19 ha tenido en el tejido empresarial español y particularmente en empresas intensivas en empleo, especialmente si este empleo es en colectivos en Situación de Vulnerabilidad.
- j. Promover la igualdad de género y el emprendimiento femenino.

### 5.2.3 Restricciones a las inversiones

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial consista en:

- a. una actividad económica ilegal (ej: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);
- b. la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
- c. la financiación de la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo;
- d. casinos y empresas similares;
- e. la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
  - a) estén específicamente enfocadas en:
    1. apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente en los apartados (i) a (iii);
    2. apuestas a través de internet y casinos online; o
    3. pornografía; o
  - b) se pueda prever su ilegalidad en relación:
    1. a acceso a redes de datos electrónicos; o
    2. a descarga de datos electrónicos.

Por último, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o la modificación genética de organismos.

Asimismo, el Fondo no invertirá en:

- i. empresas cuya sede o alguna de sus filiales (o vehículos de inversión a través de los que operen), se encuentren ubicados en territorios considerados paraísos fiscales de acuerdo a la legislación española;
- ii. empresas sin personal;
- iii. empresas que estén sujetas a un procedimiento de quiebra o insolvencia colectiva, o reúna los criterios establecidos en la legislación para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia, a petición de sus acreedores, de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal y demás legislación aplicable;
- iv. empresas cuyas actividades comporten un riesgo inaceptable de contribuir o ser cómplice de actuaciones u omisiones que vulneren los principios enumerados en

este apartado, tales como violaciones de derechos humanos, corrupción, o daños medioambientales y sociales.

#### 5.2.4 Diversificación

Las inversiones del Fondo se realizarán por un importe máximo equivalente, cada una de ellas, al veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido.

No obstante lo anterior, el Fondo podrá invertir hasta un importe máximo equivalente, cada una de ellas, al veinticinco (25) por ciento del Patrimonio Total Comprometido con el visto bueno de los Partícipes mediante Voto Ordinario de Partícipes.

#### 5.2.5 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

En la medida en que el porcentaje de participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

#### 5.2.6 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo no tiene previsto tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con sujeción a las siguientes condiciones:

- a. que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- b. que el importe agregado de endeudamiento del Fondo en cualquier momento no exceda del menor de los siguientes importes: (i) veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido; o (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

#### 5.2.7 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar financiación de acuerdo con la LECR y REuSEF.

#### 5.2.8 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

#### 5.2.9 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, los cuales serán retribuidos en condiciones de mercado, y que se consideraran Ingresos Derivados de las Inversiones.

### 5.3 Oportunidades de coinversión

Cualquier oportunidad de coinversión se realizará y se desinvertirá sustancialmente en los mismos términos, en los mismos valores y de forma simultánea al Fondo, y será asignada en el mejor interés del Fondo, según determine la Sociedad Gestora, actuando discrecionalmente.

Todos los gastos relacionados con dichas inversiones, así como el resto de las obligaciones, sean compartidos por el Fondo y los co-inversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos.

A efectos aclaratorios, salvo que se prevea lo contrario en el presente Reglamento, ni la Sociedad Gestora, la Ejecutivo Clave ni sus respectivas Afiliadas tendrán derecho a coinvertir con el Fondo.

#### 5.4 Vehículos Paralelos

No está inicialmente previsto la constitución de Vehículos Paralelos. En cualquier caso, en el futuro se podrán constituir Vehículos Paralelos durante el Periodo de Colocación. En dicho caso, éstos se establecerán únicamente con el fin de atender requisitos fiscales o regulatorios específicos de ciertos inversores, deberán tener una estructura de gestión conjunta con el Fondo e invertir y desinvertir en paralelo al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones que el Fondo y tener procedimientos de voto conjuntos (“**Vehículos Paralelos**”).

## **CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **Artículo 6 La Sociedad Gestora**

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

### **Artículo 7 El Comité de Inversiones y Comité Asesor**

#### 7.1 Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones que estará encargado de adoptar las decisiones de inversión y desinversión del Fondo. Inicialmente, el Comité de Inversiones estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros designados por la Sociedad Gestora.

La Ejecutivo Clave, mientras le siga prestando servicios a la Sociedad Gestora, será parte del Comité de Inversiones. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de Salida de Ejecutivo Clave, la composición podrá ser modificada de conformidad con lo acordado en atención a lo previsto en el Artículo 13.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo y siempre que lo solicite alguno de sus miembros o la Sociedad Gestora. Las decisiones de inversión y desinversión se aprobarán por mayoría simple de sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento. A efectos aclaratorios, los miembros del Comité de Inversiones que incurran en un conflicto de interés no votarán y su voto no se considerará a los efectos de calcular las mayorías anteriores.

#### 7.2 Comité Asesor

La Gestora contará con una comisión de expertos en diferentes áreas relacionadas con la economía, la inversión y la filantropía (el “**Comité Asesor**”).

El Comité Asesor podrá estar formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) miembros designados por la Sociedad Gestora. Los miembros del Comité Asesor tendrán una experiencia de alto nivel en la industria, las finanzas o el gobierno en España.

Las funciones del Comité Asesor consistirán en (i) ayudar a encontrar oportunidades de inversión; (ii) asesorar sobre sectores y subsectores; (iii) ayudar en los procesos de due diligence; (iv) participar en aspectos clave de las Inversiones, incluida, en su caso, la participación en el consejo de administración de las Sociedades Participadas; (v) asesorar en relación con las potenciales estrategias de salida.

El Comité Asesor podrá dotarse de sus propias normas de organización y funcionamiento.

## **Artículo 8 Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos**

### **8.1 Comisión Inicial**

Como contraprestación por los servicios prestados en el marco de la gestión de la estructuración de la inversión en el Fondo por los Partícipes, en la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo un importe equivalente al uno por ciento (1%) del Patrimonio Total Comprometido (la "**Comisión Inicial**").

La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, renunciar a cualesquiera cuantías a las que tenga derecho a percibir en concepto de Comisión Inicial.

Con relación a la admisión de Partícipes Posteriores, se computarán como base para el cálculo de la Comisión Inicial los Compromisos de Inversión de Partícipes Posteriores como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión Inicial).

Los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, promoción y lanzamiento, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, están incluidos dentro de la Comisión Inicial.

A efectos aclaratorios, la Comisión Inicial tiene naturaleza de comisión de gestión, pero está dividida para remunerar a la Sociedad Gestora por sus labores realizadas para la constitución del Fondo.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión Inicial que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

### **8.2 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- a. durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha del quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente al dos coma cinco por ciento anual (2,5%) sobre el Patrimonio Total Comprometido; y
- b. posteriormente, y hasta la disolución del Fondo, una Comisión de Gestión equivalente al dos coma cinco por ciento anual (2,5%) del Capital Invertido.

La Comisión de Gestión se calculará trimestralmente, se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de septiembre de cada año,



excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y finalizará el 31 marzo, 30 de junio, 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en todos los casos en que los semestres no sean completos, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada trimestre que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones, que no hayan sido compensados en los trimestres anteriores, y que deberán ser comunicados a los Partícipes en los informes periódicos.

En el supuesto en el que, en un determinado trimestre, la suma del importe descrito en el párrafo anterior procedente de los Ingresos Derivados de las Inversiones, excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicha cantidad en exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a trimestres posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está, de acuerdo con la legislación vigente a fecha de este Reglamento, exenta de IVA.

### 8.3 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión Inicial y la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora recibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión, una Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.2(iii)(b) del presente Reglamento.

La Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

Con independencia de la Comisión Inicial, Comisión de Gestión y de la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir otras remuneraciones del Fondo.

### 8.4 Distribución de gastos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

## **Artículo 9 Junta de Partícipes y adopción de resoluciones**

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) días hábiles.

Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el diez (10) por ciento del Patrimonio Total Comprometido. En estos supuestos la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de dicho requerimiento.

La notificación de convocatoria deberá incluir el orden del día a tratar y cualquier documentación de soporte en relación con los asuntos sometidos a su aprobación. Cualquier negocio sometido a la aprobación de los Partícipes no incluido en el orden del día circulado en la notificación de la convocatoria no deberá someterse a votación, salvo que así lo apruebe la unanimidad de los Partícipes

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos, se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del veinticinco (25) por ciento del Patrimonio Total Comprometido (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora. Durante una reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes podrán requerir a la Sociedad Gestora que abandone la reunión al objeto de discutir los asuntos sin la presencia de la Sociedad Gestora en la sesión ("*in camera session*").

Con carácter general, cuando en una reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento del Patrimonio Total Comprometido (tanto los Partícipes en Mora, así como la Sociedad Gestora o la Ejecutivo Clave y sus respectivas Afiliadas no votarán y su voto no se tendrá en cuenta a efectos de alcanzar un acuerdo).

No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Voto Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

Asimismo, las resoluciones podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

## **CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES**

### **Artículo 10 Exclusividad de la Ejecutivo Clave y de la Sociedad Gestora. Conflictos de Interés**

#### 10.1 Fondos Sucesores

Ni la Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del Fondo), ni la Ejecutivo Clave (siempre y cuando permanezcan contratados o empleados por la Sociedad

Gestora) ni sus respectivas Afiliadas gestionarán, asesorarán o establecerán un Fondo Sucesor, sin el visto bueno de los Partícipes mediante Voto Extraordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- a. la fecha en que se hubiera invertido, suscrito, comprometido o reservado por el Fondo un ochenta (80) por ciento del Patrimonio Total Comprometido; o
- b. la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; y
- c. la fecha de liquidación del Fondo.

Con la excepción prevista en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora, la Ejecutivo Clave ni sus respectivas Afiliadas estarán sujetos a obligación alguna de exclusividad con relación a la promoción, asesoramiento o gestión de otros vehículos de inversión que comprenda una política de inversión y/o un enfoque geográfico distinto al del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá gestionar los Vehículos Paralelos y los Fondos Anteriores.

#### 10.2 Asignación de oportunidades de inversión

La Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del Fondo), La Ejecutivo Clave (siempre y cuando permanezca como Ejecutivo Clave del Fondo, o contratada por la Sociedad Gestora) y sus respectivas Afiliadas se comprometen a canalizar a través del Fondo todas aquellas inversiones comprendidas dentro de la tipología que compone la Política de Inversión del Fondo.

La Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas no realizarán, ni directa ni indirectamente, durante el Periodo de Inversión, cualquier tipo de inversión en empresas comprendidas dentro de la tipología que compone la Política de Inversión del Fondo.

#### 10.3 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los Partícipes, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que la Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Asimismo, el Fondo no invertirá, salvo con visto bueno de los Partícipes mediante Voto Ordinario de Partícipes, en ninguna entidad en la que otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora, la Ejecutivo Clave o cualquiera de sus Afiliadas.

En cualesquiera otros supuestos de conflicto de interés o potenciales conflictos de interés no expresamente previstos en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora, el Comité de Inversiones y/o la Ejecutivo Clave deberán comunicar el conflicto de interés a los Partícipes y actuar de buena fe y en el mejor interés del Fondo y tomar todas las medidas que consideren necesarias para reducir o hacer desaparecer dicho conflicto de interés.

### **Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora**

#### 11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar su sustitución. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de declaración del concurso, ni compensación alguna derivada de la declaración del procedimiento

concurral (y también se producirán los efectos establecidos en el Artículo 12.2.1 para el cese con Causa sobre la Comisión de Gestión Variable).

El nombramiento de una nueva sociedad gestora sustituta deberá ser aprobado por Voto Extraordinario de Partícipes.

En ningún caso la Sociedad Gestora podrá renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de una sociedad gestora sustituta.

## 11.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a estos efectos deberá solicitar su sustitución) en los siguientes supuestos:

### 11.2.1 Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante Voto Ordinario de Partícipes, si incurre en un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes en el menor tiempo posible, y siempre dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el acaecimiento de un supuesto de Causa.

En el supuesto de cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, y la Sociedad Gestora perderá el derecho a recibir cualquier importe futuro que le correspondiese en concepto de Comisión de Gestión Variable más allá de la fecha de su cese.

El cese o sustitución tendrán efectos inmediatos desde la adopción del Voto Ordinario de Partícipes, sin perjuicio de la posterior modificación del presente Reglamento y su inscripción en el registro de la CNMV.

### 11.2.2 Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad al primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial mediante Voto Extraordinario de Partícipes, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa.

En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente a los importes percibidos por la misma en los últimos doce (12) meses en concepto de Comisión de Gestión. Dicha compensación deberá ser pagada tras la inscripción del cese en la CNMV.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir el cien por ciento (100%) de la Comisión de Gestión Variable relacionada con las Inversiones realizadas con anterioridad al cese de la Sociedad Gestora.

Los efectos económicos del cese o la sustitución se producirán desde el momento en que se haya alcanzado el Voto Extraordinario de Partícipes, sin perjuicio de la posterior modificación del presente Reglamento y la inscripción de la misma en el registro de la CNMV.

En cualquier reunión de Partícipes para votar en relación con el cese, la Sociedad Gestora, sus empleados, la Ejecutivo Clave y cualquiera de sus Afiliadas no podrán ejercer su voto, y sus Compromisos de Inversión no se considerarán en el Patrimonio Total Comprometido.

En cualquiera de los supuestos de Cese, la Sociedad Gestora deberá iniciar los trámites legales para su sustitución en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde que se hubiera alcanzado la correspondiente resolución por parte de los Partícipes del Fondo.

#### **Artículo 12 Ejecutivo Clave: Suspensión y consecuencias de la Salida de Ejecutivo Clave**

En el supuesto de Salida de Ejecutivo Clave, las Inversiones y desinversiones se suspenderán y solo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, así como el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo ("**Suspensión por Salida de Ejecutivo Clave**").

La Sociedad Gestora deberá notificar, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivo Clave.

Durante la Suspensión por Salida de Ejecutivo Clave, la Comisión de Gestión se calculará de conformidad con el Artículo 8.2(b) de este Reglamento. Si se levantase la Suspensión por Salida de Ejecutivo Clave, el Periodo de Inversión, en su caso, continuará y su duración se ampliará por el tiempo de duración de la Suspensión por Salida de Ejecutivo Clave.

En el plazo máximo de seis (6) meses desde la Suspensión por Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora podrá someter a la decisión de los Partícipes, quienes podrán adoptar la decisión mediante Voto Ordinario de Partícipes:

- (i) cuando el Periodo de Inversión no hubiera terminado, el levantamiento de la Suspensión por Salida de Ejecutivo Clave y la continuación del Periodo de Inversión, o
- (ii) cuando el Periodo de Inversión hubiera terminado, el levantamiento de la Suspensión por Salida de Ejecutivo Clave en relación con las Inversiones Complementarias y las desinversiones,

justificado por (a) el nombramiento de un ejecutivo clave apropiado que reemplace al Ejecutivo Clave saliente, o por (b) la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes para continuar con la gestión y administración del Fondo.

Finalizado el anterior plazo anterior de seis (6) meses sin que los Partícipes hayan acordado el levantamiento de la Suspensión por Salida de Ejecutivo Clave, entonces: (a) el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente y (b) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Partícipes, puedan adoptar en su caso una de las siguientes decisiones: (i) la liquidación del Fondo; o (ii) el cese con Causa de la Sociedad Gestora.

Si los Partícipes no tomasen una de las anteriores dos decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), se entenderá la suficiencia de los medios humanos de la Sociedad Gestora para continuar con la gestión y administración del Fondo. Para evitar dudas, el Periodo de Inversión continuará finalizado en caso de que los inversores no decidan, proceder a la liquidación del Fondo, o cesar con Causa a la Sociedad Gestora.

#### **Artículo 13 Cambio de Control**

En el supuesto en el que se produjera un Cambio de Control, las inversiones y desinversiones quedarán suspendidas automáticamente ("**Suspensión por Cambio de Control**") y solo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, así como el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá notificar, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a que tuviera conocimiento de un Cambio de Control.

Durante la Suspensión por Cambio de Control, la Comisión de Gestión se calculará de conformidad con el Artículo 8.2(b) de este reglamento. Si se levantara la Suspensión por Cambio de Control, el Periodo de Inversión continuará y su duración se ampliará por el tiempo de duración de la Suspensión por Cambio de Control.

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la Suspensión por Cambio de Control, la Sociedad Gestora podrá someter los Partícipes, quienes deberán adoptar la decisión mediante Voto Ordinario de Partícipes, el levantamiento de la Suspensión por Cambio de Control y la continuación del Fondo.

Si el plazo de tres (3) meses vence sin el visto bueno de los Partícipes al levantamiento de la Suspensión por Cambio de Control y el Periodo de Inversión no se hubiera finalizado con anterioridad al Cambio de Control, éste se considerará terminado automáticamente y la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes para que en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Partícipes puedan adoptar una de las siguientes decisiones: (i) el cese con Causa de la Sociedad Gestora; o (ii) la liquidación del Fondo.

En el supuesto de que los Partícipes no tomaran una de las anteriores decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o bien, por cualquier otro motivo), ello implicará la continuación del Fondo y finalizará la suspensión de inversiones y desinversiones.

## **CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES**

### **Artículo 14 Características generales y forma de representación de las Participaciones**

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones con las mismas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y aportar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial.

La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un (1) euro, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de suscripción de las Participaciones, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 19 del presente Reglamento.

### **Artículo 15 Valor liquidativo de las Participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará trimestralmente, y de conformidad con lo siguiente, el valor liquidativo de las Participaciones:

- a. la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- b. adicionalmente, el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación y (ii) cuando se produzcan Distribuciones que impliquen un reembolso, parcial o total, de Participaciones; y
- c. salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones, de conformidad con el Artículo 20 y el Artículo 18, respectivamente.

## **Artículo 16    Derechos económicos de las Participaciones**

### 16.1    Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

### 16.2    Reglas de prelación

No obstante lo establecido en los Artículos 17.1, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12, el Artículo 20, el Artículo 23.1 y el Artículo 23.3, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- i. en primer lugar, a todos los Partícipes a prorrata de sus Compromisos de Inversión, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;
- ii. una vez se cumpla el supuesto de la letra (i) anterior, a los Partícipes a prorrata de sus Compromisos de Inversión, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- iii. una vez se cumpla el supuesto de las letras (i) y (ii) anteriores, los importes recibidos se distribuirán:
  - a. si se cumplen el 100% de los criterios de impacto para la Comisión de Gestión Variable (los "**Criterios de Impacto para la Comisión de Gestión Variable**"), a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable hasta que hubiera recibido una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento de todas las cantidades distribuidas en exceso de la letra (i) anterior;
  - b. si se cumplen entre el 75% y el 100% de los Criterios de Impacto para la Comisión de Gestión Variable, (a) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable hasta que hubiera recibido una cantidad equivalente al diez (10) por ciento de todas las cantidades distribuidas en exceso de la letra (i) anterior y (b) a una Entidad Sin Ánimo de Lucro, hasta que hubiera recibido una cantidad equivalente al diez (10) por ciento de todas las cantidades distribuidas en exceso de la letra (i) anterior; o
  - c. si se cumplen menos del 75% de los Criterios de Impacto para la Comisión de Gestión Variable, a una Entidad Sin Ánimo de Lucro hasta que hubiera recibido una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento de todas las cantidades distribuidas en exceso de la letra (i) anterior; y

- iv. Finalmente, una vez se cumpla el supuesto de la letra (iii) anterior:
- a. si se cumplen el 100% de los Criterios de Impacto para la Comisión de Gestión Variable, un ochenta (80) por ciento a todos los Partícipes a prorrata de sus Compromisos de Inversión; y (b) un veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable;
  - b. si se cumplen entre el 75% y el 100% de los Criterios de Impacto para la Comisión de Gestión Variable, (a) un ochenta (80) por ciento a todos los Partícipes a prorrata de sus Compromisos de Inversión; (b) un diez (10) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable y (c) un diez (10) por ciento a una Entidad Sin Ánimo de Lucro; o
  - c. si se cumplen menos del 75% de los Criterios de Impacto para la Comisión de Gestión Variable, un ochenta (80) por ciento a todos los Partícipes a prorrata de sus Compromisos de Inversión; y (b) un veinte (20) por ciento a una Entidad Sin Ánimo de Lucro.

Los Criterios de Impacto para la Comisión de Gestión Variable serán determinados de forma individual para cada Inversión en el marco del análisis de las mismas y siempre con anterioridad a la ejecución de la Inversión.

Todas ellas serán reportadas con carácter, al menos, semestral contra los objetivos marcados de impacto que incluirán, en todo caso

- (i) Que las Sociedades Participadas ofrezcan productos y/o servicios a Colectivos en Situación de Vulnerabilidad de acuerdo con la teoría del cambio del Fondo;
- (ii) Que las Sociedades Participadas disponga de una Teoría del Cambio desarrollada por la empresa de la mano de Open Value Foundation; y
- (iii) Que las Sociedades Participadas contribuyan al crecimiento inclusivo.

Los números específicos y objetivos por indicadores de impacto serán fijados pre--inversión de forma individual para cada Inversión y auditados por un experto de reconocido prestigio previa distribución de la Comisión de Gestión Variable a nivel portfolio.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, el Patrimonio Total Comprometido y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

### 16.3 Obligación de Reintegro de la Comisión de Gestión Variable

En la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora:

- (a) deberá devolver al Fondo los importes, una vez deducidos los impuestos, que haya percibido del Fondo y que supere sus derechos económicos de conformidad con las Reglas de Prelación; y/o
- (b) en el caso de que los Partícipes no hayan recibido Distribuciones (excluidas las Distribuciones de los importes que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable) del Fondo por un importe equivalente al Retorno



Preferente, la Sociedad Gestora deberá devolver al Fondo, hasta un importe máximo equivalente a los importes que haya recibido en concepto de Comisión de Gestión Variable netos de impuestos, los importes necesarios para que los Partícipes reciban su Retorno Preferente.

Una vez que dichos importes hayan sido reembolsados al Fondo, la Sociedad Gestora procederá a distribuir dichos importes entre los Partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación descritas anteriormente.

## **CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES**

### **Artículo 17 Régimen de Transmisión de Participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la Transmisión de Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Aportación aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de aportar al Fondo el Compromiso Pendiente de Aportación aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

#### **17.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones**

##### **17.1.1 Restricciones de carácter general**

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera Transmisiones de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Con carácter general, la Transmisión de Participaciones requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora los siguientes supuestos:

- a. las Transmisiones de Participaciones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, en los términos establecidos anteriormente);
- b. la Transmisión de Participaciones a cualquier otro vehículo inversor (sociedad, fondo o institución de inversión colectiva) administrado o asesorado por la misma sociedad gestora o asesora del transmitente; y
- c. las Transmisiones de Participaciones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe;

siempre y cuando, como consecuencia de dichas Transmisiones de Participaciones, no incurriera el Fondo en un incumplimiento de cualesquiera disposiciones normativas,

regulatorias o de cualquier otra índole que pudieran afectar al Fondo y/o a su Sociedad Gestora.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida ofrecer las Participaciones a los propios Partícipes, éstos tendrán un derecho de adquisición en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión (ofreciéndose las Participaciones correspondientes a los Partícipes que no deseen ejercer su derecho, a los demás Partícipes en la proporción citada). A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora dentro de un plazo de tres (3) meses desde la transmisión forzosa o hereditaria deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las Personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

## 17.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

### 17.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles a la fecha prevista para la Transmisión de Participaciones, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

#### 17.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuya aportación fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.4 del presente Reglamento).

#### 17.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión de Participaciones, y la transmisión haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no sucederá hasta que el adquirente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido el Fondo y la Sociedad Gestora en relación con los gastos de la Transmisión de Participaciones descritos en el Artículo 18.2.5 siguiente. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

#### 17.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

#### 17.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora (en función de quién haya asumido los gastos en primera instancia) todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales relacionados con la revisión de la transacción).

## **CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN, REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES Y PERIODO DE COLOCACIÓN**

### **Artículo 18 Régimen de suscripción y aportación de Participaciones**

#### 18.1 Periodo de Colocación

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y aportación de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Aportación, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Desde la Fecha de Cierre Inicial se iniciará un “**Periodo de Colocación**” que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo).

La Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión hasta un máximo de sesenta (60) millones de euros.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado y de conformidad con el REuSEF y la LECR.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a un millón (1.000.000) de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. No obstante lo anterior, los administradores y/o empleados de la Sociedad Gestora y empresas de su grupo no estarán sujetos a un Compromiso de Inversión mínimo.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores Transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, Personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes).

#### 18.2 Aportaciones de los Compromisos de Inversión

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 19.3, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan a la suscripción y aportación de Participaciones, a prorrata del Patrimonio Total Comprometido, en la fecha indicada en la Solicitud de Aportación (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos quince (15) días naturales antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y aportar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichas aportaciones se realizarán en efectivo en euros mediante la correspondiente suscripción y aportación de Participaciones del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación con la Fecha de la Primera Aportación, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes para que procedan a la suscripción y aportación de Participaciones en la fecha indicada en la Solicitud de Aportación que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos cinco (5) días naturales antes de la citada fecha.

#### 18.3 Desembolsos tras la finalización del Periodo de Inversión

Finalizado el Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse la aportación de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (i) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo (incluyendo la Comisión de Gestión); o
- (ii) con el objeto de realizar Inversiones que, con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, fueran acordadas a través de contratos legalmente vinculantes o compromisos basados en term sheets firmados, siempre que, en este último caso, las transacciones en virtud de los mismos se completen, a más tardar, dentro de los doce (12) meses siguientes a su firma; o

- (iii) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias en Sociedades Participadas o sucesoras por un importe equivalente máximo del quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido, pudiendo ampliarse dicho límite con el consentimiento de los Partícipes mediante Voto Ordinario de Partícipes ; o
- (iv) en otros casos en que la Sociedad Gestora lo estime necesario, siempre y cuando cuente a su vez con el visto bueno previo de los Partícipes mediante Voto Ordinario de Partícipes.

#### 18.4 Suscripción de Participaciones durante el Periodo de Colocación

Durante el Periodo de Colocación, el Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de la Primera Aportación, a suscribir Participaciones a su valor inicial y realizar las correspondientes aportaciones del Compromiso de Inversión al Fondo por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora que sean necesarios para igualar el porcentaje de Compromisos de Inversión aportados por todos los Partícipes hasta dicha fecha.

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto de que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, surgiera un exceso de liquidez en el Fondo tras una suscripción de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, ésta podrá acordar, con carácter inmediatamente posterior a dicha suscripción, la realización de Distribuciones Temporales.

Adicionalmente a la aportación del valor inicial de las Participaciones señalado en el Artículo 19.2 del presente Reglamento, el Partícipe Posterior abonará al Fondo una Prima de Suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR a tres (3) meses más el tres por ciento (3%) sobre el importe aportado por el Partícipe Posterior en la Fecha de la Primera Aportación y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado aportaciones si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha de la Primera Aportación del Partícipe Posterior (la "**Prima de Suscripción**").

No obstante lo anterior, no estarán sujetos a la obligación de abono de la Prima de Suscripción el Fondo Europeo de Inversiones y sus Afiliadas, así como otros organismos nacionales o internacionales públicos.

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Prima de Suscripción, por lo que las cantidades aportadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Prima de Suscripción no se considerarán Distribuciones del Fondo y deberán distribuirse entre los Partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Suscripción abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como aportación de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

#### 18.5 Control de los Partícipes

Ningún Partícipe del Fondo (directa o indirectamente, individualmente o en conjunto con partes vinculadas) podrá ostentar o ejercer el control sobre el cincuenta (50) por ciento o más del Patrimonio Total Comprometido.

Asimismo, ningún Partícipe del Fondo (directa o indirectamente, individualmente o en conjunto con partes vinculadas) podrá controlar, ostentando la mayoría de los derechos de voto, cualquier órgano del Fondo.

## **Artículo 19    Partícipe en Mora**

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de aportar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora del EURIBOR a tres (3) meses más seis por ciento (6%), calculado sobre el importe de la aportación del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha en que la Sociedad Gestora le requiera el cumplimiento de su obligación hasta la fecha de aportación efectiva (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de veinte (20) Días Hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera dentro de un periodo máximo de tres (3) días desde la fecha de dicho incumplimiento, el Partícipe será considerado un “Partícipe en Mora” y la Sociedad Gestora pondrá este hecho en conocimiento de todos los Partícipes tan pronto como sea posible para que, en su caso, manifiesten su interés, en el plazo de quince (15) Días Hábiles, en adquirir las Participaciones del Partícipe en Mora.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos (incluyendo aquellos relacionados con su participación en las reuniones de Partícipes u otros órganos similares), compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo; sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora deberá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- a. exigir el cumplimiento de la obligación de aportación con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- b. amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos aportadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cincuenta (50) por ciento de las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no aportado por el Partícipe en Mora; (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora; y (iii) una cantidad estimada equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir a lo largo de la vida del Fondo como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. Los importes deducidos de la Sociedad Gestora en virtud del apartado (iii) deberán ser reintegrados a la Sociedad Gestora por el Fondo; o
- c. decidir la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, a la Persona que determine la Sociedad Gestora. La venta de las Participaciones por la Sociedad Gestora se realizará al precio que la Sociedad Gestora acuerde en el mejor interés del Fondo actuando como intermediaria del pago entre el adquirente y el Partícipe en Mora. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no aportado por el Partícipe en Mora; (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora; y (iii) una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. La Sociedad Gestora no estará obligada a remitir el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera entregado los documentos de titularidad de las Participaciones, requeridos por

la Sociedad Gestora y éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora.

Asimismo y sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho a la obtención por vía legal de las compensaciones pertinentes en concepto de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del Partícipe de sus obligaciones.

#### **Artículo 20 Reembolso de Participaciones**

De conformidad con la política general de Distribuciones a los Partícipes, y sin perjuicio de las Reglas de Prelación y de las facultades de la Sociedad Gestora para dar cumplimiento a las mismas, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- a. el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los Partícipes (salvo en el supuesto de un reembolso de las Participaciones de un Partícipe en Mora tal y como se establece en el Artículo 20 del presente Reglamento) y se realizará en proporción a sus respectivas Participaciones en el Fondo y atendiendo al valor de las mismas;
- b. el reembolso se realizará en efectivo;
- c. en los supuestos de reembolso parcial, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe un nuevo resguardo representativo de su participación en el Fondo.

#### **Artículo 21 Inversión de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora suscribirá un Compromiso de Inversión por un importe total equivalente a dos millones quinientos mil (2.500.000) euros en el Fondo.

### **CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES, CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS**

#### **Artículo 22 Política general de Distribuciones**

##### **22.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones**

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión y trimestralmente tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- a. cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral);
- b. cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento; o
- c. cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora y en el mejor interés de los Partícipes y del Fondo, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se realizarán en efectivo.

## 22.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

En el momento de la liquidación del Fondo, las Distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás Distribuciones del Fondo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir dicha Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los valores objeto de la Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión determinado por un tasador independiente de reconocido prestigio y experiencia nombrado por la Sociedad Gestora. En el supuesto en que la Distribución en especie se efectuara de forma simultánea a la Cotización de la Inversión, el Valor de la Inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a Cotización en el mercado de una Bolsa, su Valor será el precio de cierre medio ponderado durante los cinco (5) días de Cotización previos a la Distribución (o durante el periodo transcurrido desde la fecha de admisión a Cotización, si éste fuera inferior a cinco (5) días) y los cinco (5) días de Cotización posteriores a la Distribución.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de diez (10) Días Hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

## 22.3 Reinversión

Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- a. aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Período de Inversión que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, a título enunciativo, aquellos importes derivados de desinversiones de operaciones de colocación y aseguramiento ("underwriting"). Una vez finalizado el Período de Inversión, la reinversión de los citados importes requerirá el visto bueno de los Partícipes mediante Voto Ordinario de Partícipes ;



- b. aquellos importes equivalentes a la Comisión de Gestión y Comisión Inicial abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los Partícipes por este concepto);
- c. los Gastos Operativos incurridos por el Fondo (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los Partícipes por este concepto); y
- d. aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

En ningún caso podrá invertirse en Sociedades Participadas, incluidas las cantidades reinvertidas en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, una cantidad superior al cien (100) por cien del Patrimonio Total Comprometido.

#### 22.4 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Aportación de cada Partícipe en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de aportación de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Aportación correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- a. aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.3;
- b. aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuya aportación se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al de la aportación requerida;
- c. aquellos importes aportados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 19.3 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- d. aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, teniendo en cuenta que (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas de conformidad con este párrafo (d) no excedan del veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones realizadas a los Partícipes y (ii) ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (d) por un plazo superior a tres (3) años desde la fecha en la que se hubiese realizado la Distribución; y
- e. aquellos importes derivados de una desinversión distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 30.2 del presente Reglamento, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (e) por un plazo superior a tres (3) años desde la fecha en la que se hubiese realizado la Distribución.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

### **Artículo 23 Criterios sobre determinación y distribución de resultados**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, junto con las normas de valoración de Invest Europe y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. A los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 23 y la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO 10 METODOLOGÍA, EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO E INFORMES DE IMPACTO SOCIAL**

### **Artículo 24 Medición del impacto social y/o medioambiental.**

La Sociedad Gestora medirá el impacto social y/o medioambiental de las Sociedades Participadas de acuerdo con su propia Teoría del Cambio.

A fin de medir su impacto social y medioambiental, la Sociedad Gestora definirá, de común acuerdo con cada Sociedad Participada y con carácter previo a cada inversión, los siguientes elementos que conforman su “**Teoría del Cambio**”:

- a. la misión de impacto social o medioambiental de la Sociedad Participada, identificando el problema o reto social que aborda;
- b. el colectivo que se beneficiará del impacto de la Sociedad Participada;
- c. los objetivos concretos de impacto social o medioambiental de cada Sociedad Participada; y
- d. varios indicadores significativos del impacto positivo que pretende producir la Sociedad Participada que permitan medir el grado de consecución de los objetivos de impacto.

Para cada una de las Sociedades Participadas, la Sociedad Gestora proyectará los indicadores de impacto social y medioambiental comenzando en la fecha de la inversión del Fondo. La Sociedad Gestora revisará al menos anualmente las proyecciones a fin de actualizarlas cuando fuera necesario.

Los indicadores deberán ser: (i) coherentes con la misión de la Sociedad Participada y específicos para sus objetivos de impacto, (ii) medibles (iii) realistas, y (iv) definidos con claridad para que, en la medida de lo posible, puedan ser comparados con indicadores equivalentes.

Dichos criterios de impacto social serán agrupados de acuerdo con la estructura de la Teoría del Cambio de cada Sociedad invertida. A modo de ejemplo y sin carácter exhaustivo, podrán incluir criterios tales como euros invertidos en empresas de alto impacto, porcentaje de aumento del emprendimiento social, números de empresas invertidas o apoyadas, alineación de las necesidades de las empresas y sus recursos, número de puestos de trabajo creados y cuántos de ellos lo están por personas en riesgo de exclusión; número de personas que pasan de un trabajo precario a uno estable y digno (tal y como estén definidos en la propia Teoría del Cambio), número de personas que han visto incrementada su calidad de vida, número de personas que no están en exclusión social gracias a las inversiones del Fondo, incremento del desarrollo económico y social por medio del modelo de negocio de la Sociedad Invertida o reducción del gasto público en desempleo como consecuencia de la inversión del Fondo, etc.

Además de ello, cada una de las Inversiones contará con una serie de indicadores transversales, que serán de sostenibilidad ambiental tales como la disminución de emisiones, el uso de energía renovable en detrimento de la energía tradicional y el acceso a productos y servicios sostenibles.

La Sociedad Gestora dará apoyo y seguimiento a la evolución de los indicadores de impacto social y medioambiental de cada una de las Sociedades Participadas. La Sociedad Gestora medirá periódicamente el grado de consecución de los objetivos de impacto de cada Sociedad Participada y reportará a los inversores dicho impacto al menos anualmente.

La Sociedad Gestora aplicará, para el diseño y ejecución de los indicadores de impacto en cada una de las inversiones, además de los criterios propios elaborados en sus propios modelos de impacto social, aquellos utilizados en los más extendidos estándares internacionales tales como IRIS+, los criterios e indicadores de los *Objetivos de Desarrollo Sostenible*, *Impact Management Project*, y otros que alcancen un alto grado de consenso internacional.

En la disolución del Fondo, se realizará una auditoría por un experto de reconocido prestigio en relación con la consecución de los objetivos de impacto social y/o medioambiental marcados para el Fondo y para cada inversión.

## **CAPÍTULO 11 DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTICÍPES**

### **Artículo 25 Designación de auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora entre una de las cuatro grandes firmas de auditoría de mayor facturación en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicho nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

### **Artículo 26 Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el REuSEF y la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos y recomendaciones de información y valoración publicados en cada momento por Invest Europe ("*Invest Europe Reporting Guidelines*").

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- a. dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- b. con carácter semestral, un informe que contendrá, entre otras:
  - i. La información financiera en relación con las Sociedades Participadas y proyecciones en relación con las mismas;

- ii. La información en materia de indicadores de impacto social y/o medioambiental en relación con las Sociedades Participadas y proyecciones en relación con las mismas, así como su cumplimiento contra objetivos marcados; y

Una valoración no auditada del portfolio a fecha del informe. Asimismo, la información referida en el presente Artículo se preparará atendiendo al impacto social de aquellas Sociedades Participadas de acuerdo con los propios modelos de medición de impacto de la Gestora, basados, entre otros, en los estándares internacionales IRIS+ y ODS.

## **CAPÍTULO 12 DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 27 Modificación del Reglamento de Gestión**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, (i) toda modificación potencial o en proceso del presente Reglamento deberá ser notificada por la Sociedad gestora a los Partícipes, y (ii) cualquier modificación del presente Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

#### **27.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse: (i) con carácter general, a iniciativa de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes mediante Voto Extraordinario de Partícipes; o (ii) a instancia de la Sociedad Gestora sin el consentimiento de los Partícipes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo).

No podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- a. imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- b. incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

Cualquier modificación del Reglamento de Gestión que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes requerirá el consentimiento de todos los Partícipes.

#### **27.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes**

No obstante lo establecido en el Artículo 28.1 anterior, el presente Reglamento sólo podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- a. modificar la denominación del Fondo;
- b. corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- c. introducir modificaciones acordadas con potenciales Partícipes con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes; y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la notificación remitida

por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido; o

- d. introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora.

Cualquier modificación de este Reglamento de Gestión que no precise el visto bueno de la Junta de Partícipes deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante resolución unánime de todos los Partícipes.

## **Artículo 28 Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión; (ii) por el cese de la Sociedad Gestora sin el nombramiento de una sociedad gestora sustituta mediante Voto Extraordinario de Partícipes; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada de forma inmediata a los Partícipes.

Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación por un plazo máximo de doce (12) meses, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador elegido por los Partícipes mediante Voto Ordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados a los acreedores como información significativa.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación para las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

## **Artículo 29 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones**

### **29.1 Limitación de responsabilidad**

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas (las "**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, o

que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, conducta criminal, negligencia grave, dolo, mala fe o incumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento de cualquier legislación aplicable, o incumplimiento del presente Reglamento o de cualquier otra documentación legal del Fondo (incluyendo acuerdos individuales con Partícipes).

## 29.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes derivadas de su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, conducta criminal, negligencia grave, dolo, mala fe o incumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento de cualquier legislación aplicable, o incumplimiento del presente Reglamento o de cualquier otra documentación legal del Fondo (incluyendo acuerdos individuales con Partícipes). En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente párrafo podrán exceder, de forma agregada, un importe equivalente al veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido (incluyendo a efectos aclaratorios, aquellas cubiertas mediante Distribuciones Temporales).

Las Personas o entidades que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este Artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

## **Artículo 30 Obligaciones de confidencialidad**

### 30.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a la Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras Personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

### 30.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 31.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- a. que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- b. que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

- c. Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 31.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial al nivel del Fondo a sus propios inversores, accionistas, potenciales accionistas, o potenciales inversores (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- d. de buena fe, a sus asesores legales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- e. en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- f. en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (c), (d) y (f) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

### 30.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- a. el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; y/o
- b. la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, informará de ello a los Partícipes y pondrá dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora, para su mera inspección.

## **Artículo 31 Acuerdos individuales con Partícipes**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora, la Ejecutivo Clave y sus Afiliadas estarán facultados para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, que así lo soliciten, una copia o compilación de los acuerdos nombrados anteriormente, suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinte (20) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- a. cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;

- b. cuando el acuerdo se refiere a las oportunidades de coinversión;
- c. cuando el acuerdo se refiere a la Comisión de Gestión Inicial;
- d. cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación por un Partícipe;
- e. cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales;
- f. cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías relacionadas con un momento determinado en el tiempo, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial; y
- g. cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

### **Artículo 32 Prevención de Blanqueo de Capitales**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

### **Artículo 33 FATCA y CRS-DAC**

La Sociedad Gestora registrará el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

De acuerdo con el Capítulo A del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del United States Internal Revenue Code of 1986, la Sociedad Gestora, actuando como promotora del Fondo, cumple con los requisitos de un promotor y mantiene controles internos efectivos en relación con todas las obligaciones del Fondo como entidad promocionada de la Sociedad Gestora bajo §1.1471-5(f)(1)(i)(F), si aplica.

A efectos de cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "**Normativa CRS-DAC Española**"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.



En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA o CRS-DAC, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

#### **Artículo 34 Jurisdicción competente**

El presente Reglamento se regirá por, y se interpretará con arreglo a, la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, de acuerdo con su Reglamento y Estatuto a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

El tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por un único árbitro y el idioma del arbitraje será el español. La sede del arbitraje será Madrid.

ANEXO III

Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

**Inversión sostenible** significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

**NOMBRE DEL PRODUCTO: GLOBAL SOCIAL IMPACT FUND II SPAIN FESE**

**IDENTIFICADOR DE ENTIDAD JURÍDICA: EN PROCESO (LEI)**

¿Este producto financiero, tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí    No

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental**: %

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social**: 100%

**Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del \_\_% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**



¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

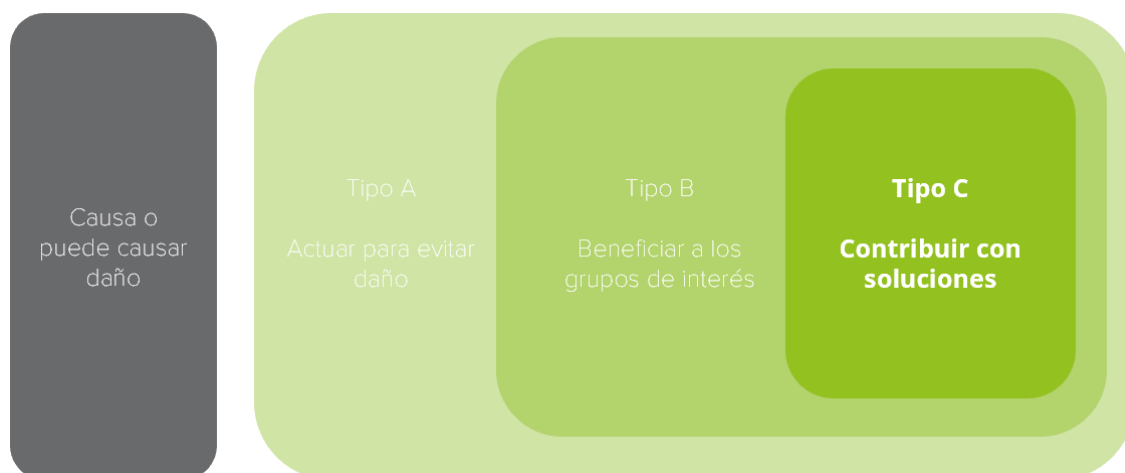
Global Social Impact Investments SGIIC (La *Sociedad Gestora* o la *Gestora*) es una gestora especializada en fondos de inversión de impacto social que invierten en empresas con el doble objetivo de generar un impacto social y/o medioambiental positivo, además de una rentabilidad financiera atractiva para sus partícipes.

Global Social Impact Fund II Spain (*GSIF España* o el *Fondo*), el segundo fondo de la Gestora, es un fondo cerrado con estructura de Fondo de Emprendimiento Social Europeo (FESE). Invierte en el capital de empresas pequeñas y medianas en fase de crecimiento en España que, de forma

directa y medible, contribuyen a la inclusión económica y social de colectivos en situación de vulnerabilidad, tal y como está definido en la teoría del cambio del Fondo.

GSIF España es por tanto un fondo de inversión de impacto social, definida como aquella inversión que intencionalmente busca un impacto social o medioambiental medible, además de un retorno financiero.

Según la clasificación del Impact Management Project, los inversores de impacto son aquellos que invierten en empresas que no sólo actúan para evitar un daño entre las partes interesadas, sino que también están mejorando el bienestar de un grupo de personas o del medioambiente, contribuyendo con soluciones que buscan mejorar un resultado que estaba siendo insostenible antes de comprometerse con la organización por causas ajenas a la propia organización. Estas situaciones insostenibles pueden ser el resultado de un fallo del mercado o de las políticas, dejando a un grupo de personas sin acceso a algo que necesitan para su bienestar o poniendo en riesgo la disponibilidad de los recursos naturales.



El Fondo invertirá, el 100% de las cantidades destinadas a las inversiones en compañías que, a la fecha de la inversión inicial del Fondo, operen principalmente, tengan su centro de decisión y/o una parte sustancial de su negocio radicado en España.

Estas empresas favorecerán de forma directa la creación de empleo decente y el acceso a bienes y servicios para personas en situación de vulnerabilidad, mejorando su calidad de vida de forma medible y reportable periódicamente. Por tanto, es un Fondo con una misión social definida que busca contribuir a mejorar los medios de vida de las personas en situación de vulnerabilidad, potenciando su inclusión y contribuyendo a reducir la pobreza y las desigualdades sociales en nuestro país.

Todo el proyecto de GSIF España está fundamentado sobre la base de (i) una problemática que quiere se contribuir a solucionar por medio de cada una de las inversiones y (ii) una teoría del cambio que vincula dicha problemática con su solución por medio de la inversión de impacto. La Teoría del Cambio de GSIF España define

- (i) **personas en situación de vulnerabilidad** como aquellas que tienen un entorno personal, familiar o relacional y socioeconómico debilitado y, como consecuencia de ello, está en una situación de riesgo que podría desencadenar un proceso de exclusión social. En particular, el Fondo centrará su modelo entre otros en (i) personas con discapacidad; (ii) migrantes; (iii) parados de larga duración; (iv) mujeres y jóvenes

En España, en 2021, la tasa de riesgo de pobreza y exclusión social AROPE se situó en el 27,8% de la población residente, frente al 26,4% registrado el año anterior. Es uno de los países europeos con mayor porcentaje de la población total en riesgo de pobreza, solo superado por Grecia.

- (ii) **medios de vida** como el conjunto de conocimientos, habilidades y recursos necesarios para satisfacer las necesidades individuales o colectivas de manera sostenible. La mejora en los medios de vida no se limita a la autosuficiencia económica, también trata

de restaurar la dignidad, la confianza y la esperanza, a la vez que se promueve la inclusión social y se fortalece la cohesión.

Una fuente estable de ingresos puede proporcionar a las personas la seguridad financiera que necesitan para estudiar, formarse y acceder a otras oportunidades que les ayuden a mejorar sus vidas y alcanzar su máximo potencial sin depender de la ayuda externa.

Además, cuando las personas tienen los recursos y medios para apoyarse a sí mismas y a sus familias, pueden tomar decisiones que se alinean con sus propios valores y metas, en lugar de estar limitadas por sus circunstancias financieras, ganando en autonomía y autodeterminación, que son dos componentes clave de la dignidad humana.

Esta mejora de los medios de vida tiene que realizarse de manera sostenible: económica, social y medioambientalmente. Los criterios medioambientales del Fondo se centran en evitar los peligros y las externalidades negativas y garantizar que los riesgos medioambientales se analicen de forma independiente y se mitiguen o reduzcan.

Para la medición de sus objetivos de impacto social, el equipo gestor del Fondo va más allá de métricas ESG, y utiliza un modelo de medición propio que se nutre de los indicadores internacionales más consolidados (ODS, IRIS+ e IMP) como detallado a continuación.

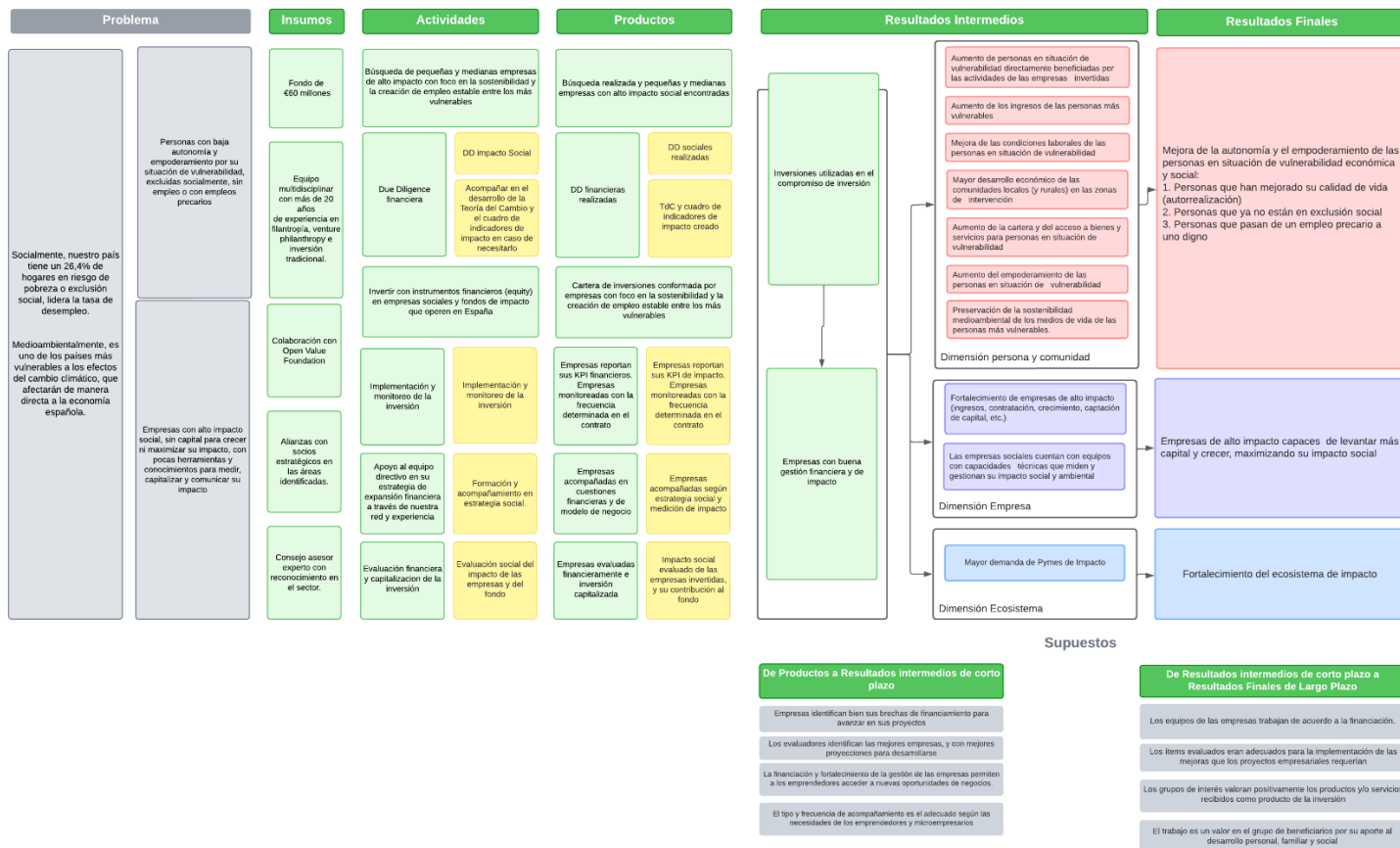
### **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?**

La teoría del cambio de GSIF España explica la estrategia de impacto del Fondo para cumplir el objetivo de inversión sostenible y establece indicadores de producto y resultados para su medición.

Los indicadores seleccionados para medir los productos y resultados de la teoría del cambio se recogen en el cuadro de mando de impacto del Fondo y se combinan:

- Un modelo propio desarrollado por la Gestora de Inversiones y Open Value Foundation, organización sin ánimo de lucro que promueve un enfoque híbrido entre la filantropía tradicional y la inversión de impacto. Este modelo ayuda a establecer indicadores personalizados que se ajusten a la realidad de las empresas invertidas, teniendo en cuenta su tamaño, sus características y los recursos que pueden destinar actualmente a la medición;
- Los indicadores personalizados se cruzan con métricas de impacto social mundialmente aceptadas, como las metas de los ODS y las métricas IRIS+, lo que permite a la Gestora de Inversiones avanzar hacia un lenguaje común en la medición de las inversiones de impacto y la comparabilidad dentro del sector.

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.



GSIF España invierte en empresas españolas no cotizadas que favorecen la creación de empleo digno y de calidad, y el acceso a bienes y servicios para personas en situación de vulnerabilidad, mejorando así sus medios de vida. A través de las inversiones en estas empresas, se pretende contribuir a los siguientes objetivos de impacto, con sus respectivos indicadores:

1. Aumento del número de personas en situación de vulnerabilidad directamente beneficiadas por las actividades de las empresas invertidas:
  - a. *Nuevos empleos creados para colectivos vulnerables (%) (producto)*
  - b. *Cientes en situación de vulnerabilidad de las empresas (%) (producto)*
  - c. *Personas que declaran haber salido de la exclusión social en parte gracias a su relación con la empresa (como empleado o cliente) (%) (resultado)*
  - d. *Personas que declaran haber mejorado su calidad de vida (autorrealización) en parte gracias a su relación con la empresa (como empleado o cliente) (%) (resultado)*
2. Aumento de los ingresos de las personas en situación de vulnerabilidad:
  - a. *Aumento de los ingresos a lo largo de la vida laboral de un trabajador (%) (resultado)*
  - b. *Aumento de los ingresos y/o ahorros de un cliente de la empresa (%) (resultado)*
3. Mejora de las condiciones laborales de las personas en situación de vulnerabilidad.
  - a. *Total de empleos indefinidos sobre el total de la plantilla (%) (producto)*
  - b. *Beneficios sociales (producto)*
  - c. *Formaciones (up skilling/reskilling) (producto)*

4. Mayor desarrollo económico de las comunidades locales (y rurales) en las zonas de intervención.
  - a. *Productos o servicios accesibles (#) (producto)*
  - b. *Resultado a definir según el modelo de negocio de la empresa (Ej: mejora de la salud debido al consumo de productos ecológicos/saludables, desarrollo económico en las zonas rurales debido a la reducción de la brecha digital, etc.).*
5. Aumento de la cartera y del acceso a bienes y servicios para personas en situación de vulnerabilidad.
  - a. *Productos o servicios accesibles (#) (producto)*
6. Fortalecimiento de la autonomía y representatividad (empoderamiento) de las personas en situación de vulnerabilidad.
  - a. *Promoción interna de los empleados (#) (resultado)*
7. Mejora de la sostenibilidad medioambiental, contribuyendo a asegurar y promover los medios de vida de las personas más vulnerables.
  - a. *Toneladas de emisiones de CO2 ahorradas (Tn) (resultado)*

Durante el proceso de Due Diligence Social, se valora si a través de la empresa que está siendo analizada se estaría contribuyendo a los objetivos de impacto del Fondo. Parte de este proceso implica, si aún no se dispone de ella, la co-creación de una teoría del cambio para la empresa, además de un cuadro de indicadores de impacto para medir y reportar su impacto generado.

De forma complementaria, tras el proceso de Due Diligence Social, se elabora un plan de trabajo social y medioambiental para incluir las políticas, procesos y procedimientos ASG (ambientales, sociales y de gobernanza) que se consideren esenciales para la empresa, en función de su modelo de negocio. Este plan de trabajo forma parte del contrato entre la empresa invertida y el equipo gestor, bajo el nombre *Anexo de Política de Impacto Social y Medioambiental*.

Se celebrarán reuniones periódicas para supervisar y apoyar el cumplimiento del cuadro de indicadores de impacto y del plan de trabajo ASG.

**Las principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

### **¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

La Sociedad Gestora se guía por la clasificación del IMP (Impact Management Project), que establece tres “impact classes”: Actuar para evitar daños (A), Beneficiar a las partes interesadas (B) y Contribuir a las soluciones (C). GSIF España invierte intencionalmente en empresas de Clase C, las que no sólo actúan para evitar daños, sino que también generan uno o más efectos significativos para las personas desatendidas y el planeta, solucionando una problemática social a través de su modelo de negocio.

Esta clasificación es cumulativa; las empresas de clase C deben evitar daños y beneficiar a las partes interesadas al tiempo que ofrecen una solución para resolver un problema social. Este cumplimiento se garantiza a través del proceso de Due Diligence Social de la Sociedad Gestora.

En primer lugar, para garantizar el cumplimiento de la prevención de daños (Clase A), el Gestor de Inversiones se guía por un conjunto de criterios de exclusión armonizados con las Directrices sobre los Sectores Restringidos del FEI y la lista adoptada por la Institución Europea de Financiación del Desarrollo (EDFI) para los proyectos cofinanciados. Ejemplos de actividades excluidas del universo invertible incluyen fabricantes de tabaco, alcohol, armas y sustancias que

dañan la capa de ozono, empresas que contribuyen a la destrucción de áreas de alto valor de conservación y aquellas que incurren en prácticas inaceptables como el trabajo forzoso o infantil, entre otras.

En segundo lugar, el proceso de Due Diligence Social del Fondo incluye la recopilación de datos completos sobre todos los aspectos relacionados con el medio ambiente, la sociedad y la gobernanza. Dicho análisis incluye las siguientes dimensiones:

- **Misión social:** Identificación de los problemas sociales identificados por la empresa y su alineación con el propósito de GSIF España.
- **Grupos de interés:** Identificación de los grupos de interés y de los procedimientos y políticas relativos a los mismos.
- **Sostenibilidad medioambiental:** Medición de la huella de carbono, emisiones de GEI, gestión de la cadena de valor, gestión de residuos, etc.
- **Teoría del cambio:** Desarrollo del problema, solución e impacto de la empresa, cadena de causalidad y su cuadro de mando de impacto.
- **ODS:** Identificación de los ODS a los que contribuye la empresa, seguimiento y promoción de su relevancia.
- **Gobernanza:** Análisis del equipo de dirección, el consejo asesor y las políticas que afectan a la gobernanza de la empresa.
- **Impactos logrados:** Análisis y valoración del impacto generado por la empresa hasta la fecha.
- **Modelo CAD de la OCDE:** Análisis de la relevancia y pertinencia del modelo de negocio de la empresa en el contexto social en el que opera.
- **Sostenibilidad de los impactos:** Análisis de riesgos y factores que influyen en la sostenibilidad en el tiempo de los impactos obtenidos.
- **Alineación de la empresa con GSIF España:** Contribución de la empresa a los objetivos de impacto de GSIF España.

El equipo de la Sociedad Gestora, revisa siempre, como parte de su proceso de Due Diligence Social, el modelo de negocio de la inversión en busca de cualquier daño potencial, peligro o externalidad ambiental negativa. En caso de detectarse algún daño significativo, se consideraría un veto a la inversión en la compañía.

Como tal, y con referencia a los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, si una potencial empresa invertida promoviese de forma directa una solución a uno de estos objetivos, pero de forma directa, negativa y material afectase a otro objetivo, dicha empresa sería excluida del universo de inversión del Fondo.

El equipo gestor monitoriza de forma activa y continua que las inversiones no causen un daño material significativo a ningún objetivo de inversión medioambiental o social; para ello, el equipo de impacto tiene reuniones mensuales con la persona designada como responsable de impacto y ASG de la empresa. Además, en el Consejo de Administración de la empresa habrá un Observador de Impacto (miembro del equipo gestor) que garantiza el seguimiento de esta actividad en todos los Consejos.

### **¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

La sociedad gestora tiene en cuenta las Principales Incidencias Adversas (PIA) sobre factores de sostenibilidad en sus inversiones, los cuales se definen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288.

Como estipulado anteriormente, GSIF España no podría invertir en un proyecto que, pese a contribuir de forma directa y positiva a la solución de una problemática social definida en los ODS, estuviese de forma directa, material y negativa, afectando a otro ODS.

Tanto en el proceso de Due Diligence Social, presentado anteriormente, como en el seguimiento del impacto de las invertidas, se toman en consideración aspectos sociales, medioambientales y de gobernanza. Los Principales Impactos Adversos que se tienen en cuenta son:

			<b>Pedimos info a las empresas?</b>		<b>Comentarios</b>
Greenhouse gas emissions	1. GHG emissions	Scope 1 GHG emissions	Parcial		Pediremos información y reportaremos scope 1 GHG emissions Scope 2 y scope 3 emissions (emisiones indirectas) están fuera del alcance y medios de medición de las empresas en las que el Fondo invierte. Plan sería reportar las primeras y no reportar las dos siguientes
		Scope 2 GHG emissions			
		Scope 3 GHG emissions			
		Total GHG emissions			
	2. Carbon footprint	Carbon footprint	Parcial		En línea con el apartado anterior, reportaremos Carbon Footprint de las emisiones de scope 1
	3. GHG intensity of investee companies	GHG intensity of investee Companies	Parcial		En línea con los apartados anteriores reportaremos GHG Intensity de las emisiones de scope 1
	4. Exposure to companies active in the fossil fuel	Share of investments in companies active in the fossil fuel sector	Si		0% de las empresas de la cartera del Fondo (presentes y futuras) están o estarán activas en el sector de los combustibles fósiles
	5. Share of non-renewable energy consumption and production	Share of non-renewable energy consumption and non-renewable energy production of investee companies from non renewable energy sources compared to renewable energysources, expressed as a percentage of total energy	Si		Esto es de difícil medición para la tipología de empresas en las que invertimos
	6. Energy consumption intensity per high impact climate sector	Energy consumption in GWh per million EUR of revenue of investee companies, per high impact climate sector	SI		



	7. Activities negatively affecting biodiversity-sensitive areas	Share of investments in investee companies with sites/operations located in or near to biodiversity-sensitive areas where activities of those investee companies negatively affect those areas	SI		Estimamos que el 0% de las empresas va a estar en Biodiversity Sensitive Areas
	8. Emissions to water	Tonnes of emissions to water generated by investee companies per million EUR invested, expressed as a weighted average	SI		Estimamos que el 0% de las empresas van a generar Emissions to Water
	9. Hazardous waste and radioactive waste ratio	Tonnes of hazardous waste and radioactive waste generated by investee companies per million EUR invested, expressed as a weighted average	SI		Estimamos que el 0% de las empresas van a generar hazardous waste

Social and employee matters	10. Violations of UN Global Compact principles and Organisation for Economic Cooperation and Development (OECD) Guidelines for Multinational Enterprises	Share of investments in investee companies that have been involved in violations of the UNGC principles or OECD	SI		Es parte de nuestro proceso de DD exhaustivo
-----------------------------	--	---	----	--	--

	11. Lack of processes and compliance mechanisms to monitor compliance with UN Global Compact principles and OECD Guidelines for Multinational Enterprises	Share of investments in investee companies without policies to monitor compliance with the UNGC principles or OECD Guidelines for Multinational Enterprises or grievance /complaints handling mechanisms to address violations of the UNGC principles or OECD Guidelines for Multinational Enterprises	SI		Es parte de nuestro proceso de DD exhaustivo
	12. Unadjusted gender pay gap	Average unadjusted gender pay gap of investee companies	SI		Es parte de nuestro proceso de DD exhaustivo

	13. Board gender diversity	Average ratio of female to male board members in investee companies, expressed as a percentage of all board members	SI	Es parte de nuestro proceso de DD exhaustivo
	14. Exposure to controversial weapons (anti-personnel mines, cluster amunitions, chemical weapons and biological weapons) controversial weapons	Share of investments in investee companies involved in the manufacture or selling of controversial weapons	SI	Es parte de nuestro proceso de DD exhaustivo

Este análisis de las PIAs se lleva a cabo siempre de acuerdo con el tamaño, escala de operaciones y naturaleza de las empresas, de tal forma que se pueda tener en cuenta, caso a caso, la magnitud del impacto en escala. La Sociedad Gestora siempre evaluará, supervisará e informará sobre los aspectos sociales, gubernamentales y ambientales de la potencial inversión donde podría haber un impacto adverso.

### **¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?**

Las inversiones sostenibles del Fondo están alineadas con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos. Estas directrices están muy interconectadas con la estrategia de impacto del Fondo.

Las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales son recomendaciones sobre conducta empresarial responsable dirigidas a las empresas multinacionales que operan en los estados que forman parte de dicha organización. Tienen como objetivo promover la contribución positiva de dichas empresas al progreso económico, medioambiental y social en todo el mundo.

Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos son un conjunto de principios dirigidos a los estados y las empresas, en los que se recogen sus deberes y responsabilidades con respecto a la protección y el respeto de los derechos humanos en lo referente a las actividades empresariales, y al acceso a soluciones eficaces para las personas afectadas por dichas actividades. La estrategia de inversión del Fondo, la cual ha sido explicada en secciones anteriores, está alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos en 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y que pretenden ser alcanzados para el año 2030.

Las empresas en las que el Fondo invierte y las posibles empresas en las que invertirá deben respetar los derechos humanos. Esto significa que deben evitar infringir los derechos humanos de otros y deben abordar los impactos adversos sobre los derechos humanos en los que están involucrados.

El cumplimiento de los derechos humanos se asegura a través de la revisión de las políticas de recursos humanos de la empresa o similares y de los documentos que detallan la relación con sus comunidades y beneficiarios finales.



## ¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí

El Fondo tiene en cuenta las principales incidencias adversas (PIAS) sobre los factores de sostenibilidad que tienen lugar con sus inversiones, entendiendo como incidencia adversa aquellos impactos negativos que una inversión o potencial inversión tiene sobre los aspectos ambientales, sociales y de gobernanza.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, tiene en cuenta los PIAS de sus inversiones para que no invierta en ningún proyecto que afecte negativamente a alguno de los factores de sostenibilidad. Toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual hace un análisis exhaustivo.

Además, la Sociedad Gestora realiza un seguimiento periódico de las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad a lo largo de la vida de las inversiones.

En el apartado “¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?” se recoge como el Fondo lleva aparejado una serie de métricas de impacto e indicadores que la Sociedad Gestora tiene que gestionar adecuadamente para realizar las inversiones de forma correcta en lo referente a la inversión en términos de impacto.

No



## ¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo invertirá el 100% de las cantidades destinadas a las inversiones en compañías que, a la fecha de la inversión inicial del Fondo, operen principalmente, tengan su centro de decisión y/o una parte sustancial de su negocio radicado en España.

Características de las empresas objetivo:

- (i) empresas que contribuyan directamente a la inclusión social y económica de manera sostenible y que estén dispuestas a desarrollar y reportar una estrategia de impacto
- (ii) Adquisición de minorías significativas (entre 20% y 40%) en las mismas
- (iii) Sectores objetivo: logística, agricultura, salud y bienestar, energía y economía circular, hostelería y turismo, educación, bienes de consumo
- (iv) Empresas que lideren la transición de sus respectivos sectores hacia la sostenibilidad

En todas las inversiones la Sociedad Gestora incorporará:

- (i) **Mecanismos de control:** asiento en el Consejo, derechos de veto, derechos de arrastre, nombramiento de auditor, secretario del consejo e informes y auditoría social y financiera, con el fin de monitorizar de cerca el desempeño del impacto financiero y social. En particular, se designará un consejero y un observador de impacto para cada uno de los consejos de administración de las sociedades participadas
- (ii) **Proceso de DD Social transformadora** que garantice que los KPI de impacto social y los criterios ASG estén completamente integrados tanto en la estrategia de la empresa como en los objetivos comerciales de la misma. Esto incluye hitos específicos que deben alcanzarse a corto, medio y largo plazo, que se reportan periódicamente.
- (iii) **Involucración activa en cada una de las invertidas** en su estrategia de desarrollo de negocio y social
- (iv) **Alineamiento de los objetivos del Fondo y de la invertida** tanto en el plano social como en el financiero
- (v) **Plan de acción inicial** en el que, entre otras cuestiones, se fijan las políticas y procedimientos a implementar

Como mencionado anteriormente, todas las empresas además favorecerán de forma directa la creación de empleo decente y/o el acceso a bienes y servicios para personas en situación de vulnerabilidad, mejorando su calidad de vida de forma medible y reportable periódicamente.

Además, la comisión de éxito de la sociedad gestora está supeditada a la consecución de los objetivos de impacto marcados a nivel individual compañía por compañía y a nivel portfolio.

### ● **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?**

Como mencionado anteriormente, el proceso de Due Diligence Social del Fondo incluye la recopilación de datos completos sobre todos los aspectos relacionados con el medio ambiente, la sociedad y la gobernanza. Dicho análisis incluye las siguientes dimensiones:

- **Misión social:** Identificación de los problemas sociales identificados por la empresa y su alineación con el propósito de GSIF España.
- **Grupos de interés:** Identificación de los grupos de interés y de los procedimientos y políticas relativos a los mismos.
- **Sostenibilidad medioambiental:** Medición de la huella de carbono, emisiones de GEI, gestión de la cadena de valor, gestión de residuos, etc.
- **Teoría del cambio:** Desarrollo del problema, solución e impacto de la empresa, cadena de causalidad y su cuadro de mando de impacto.
- **ODS:** Identificación de los ODS a los que contribuye la empresa, seguimiento y promoción de su relevancia.
- **Gobernanza:** Análisis del equipo directivo, el consejo asesor y las políticas que afectan a la gobernanza de la empresa.
- **Impactos logrados:** Análisis y valoración del impacto generado por la empresa hasta la fecha.
- **Modelo CAD de la OCDE:** Análisis de la relevancia y pertinencia del modelo de negocio de la empresa en el contexto social en el que opera.
- **Sostenibilidad de los impactos:** Análisis de riesgos y factores que influyen en la sostenibilidad en el tiempo de los impactos obtenidos.
- **Alineación de la empresa con GSIF España:** Contribución de la empresa a los objetivos de impacto de GSIF España.

Parte del proceso de análisis según criterios sociales, medioambientales y de gobernanza incluye la construcción de una Teoría del Cambio (TdC) junto a la potencial empresa invertida. En Global Social Impact entendemos la Teoría del Cambio como una metodología que ayuda a diseñar la estrategia de impacto de una intervención, modelo de negocio o programa.

La Teoría del Cambio facilita la representación visual de la cadena causal a través de un diagrama, desde las necesidades que lo motivaron hasta el impacto que se espera generar. Ayuda a determinar qué insumos y actividades se requieren, qué productos se generan y cuáles son los resultados finales esperados, vinculando unos elementos con otros.

**La estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo

Todo el proceso de análisis está presente a lo largo del ciclo de análisis y tenencia de la inversión, como representado en el siguiente gráfico:



Cada uno de estos pasos lleva aparejado herramientas de evaluación, medición y monitorización de los elementos fundamentales de la inversión. Concretamente, los dos primeros son previos a la ejecución de la misma. El equipo de impacto de la Sociedad Gestora, presente en los diferentes comités de inversión, tiene la facultad de veto de cualquier inversión que no cumpla con los criterios y objetivos del fondo.

Además, como mencionado anteriormente, la comisión de éxito de la sociedad gestora está supeditada a la consecución de los objetivos de impacto marcados a nivel individual compañía por compañía y a nivel portfolio.

### ● ¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

La Sociedad Gestora a la hora de gestionar las potenciales inversiones del Fondo cumple con los criterios de buena gobernanza recogidos en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, además no tiene en cuenta potenciales inversiones que vayan contra los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales o los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.

Para la Sociedad Gestora son muy importantes las prácticas de buena gestión y gobernanza, teniendo un papel muy importante en el análisis de una empresa, ya que se buscan inversiones que generen impacto. Siempre se buscará empresas para que el Fondo invierta, que cuenten con un modelo de gobernanza sólido, gestionado por una dirección firme y competente que esté alineada con la estrategia general del Fondo, su calendario y su programa de salidas.

El compromiso de la gobernanza con el impacto también se manifiesta en la posibilidad de que la Sociedad Gestora y la empresa invertida desarrollen juntos su propia teoría del cambio o la mejoren dentro del modelo de negocio de la compañía potencialmente invertida

Durante la fase de estimación del impacto se lleva a cabo un proceso de análisis de la en el que se valora si las empresas cumplen con los criterios de impacto establecidos, además de realizar una evaluación según el Impact Management Project (IMP). El proceso de Due Diligence se divide en tres comités de inversión en los que se valoran los siguientes criterios, aparte de la gobernanza, desde el punto de vista de impacto: Misión social, grupos de interés, Teoría del Cambio, contribución a los ODS y metodología DAC-OCDE (Análisis de pertinencia, efectividad, eficiencia, impacto, sostenibilidad).

En particular y desde el punto de vista de Empleados y Gobernanza en la Due Diligence se abordarán preguntas como:

Empleados:

- ¿Cuentan con una política de RRHH en la organización? ¿Todos los empleados tienen conocimiento y acceden a los beneficios?
- ¿Cuenta la empresa con una política de RRHH que promueva el trabajo de calidad?
- ¿Cuentan con una política de beneficios en la organización? ¿Todos los empleados tienen conocimiento y acceden a los beneficios?
- ¿Existen programas de capacitación en la empresa? ¿Todos los empleados tienen derecho y oportunidad para acceder a ellos?
- ¿Existe una proporción de equidad salarial de género entre todos los empleados? Si no, ¿están dispuestos a poner los medios para cerrarla?
- ¿Tiene la empresa un Plan de Igualdad de empleados redactado o de facto? Si no, ¿están dispuestos a poner los medios para desarrollarlo?
- ¿En caso de haberse abiertos nuevos puestos de trabajo, estos fueron ocupados al menos en un 50% por personas que fueron promovidas?
- ¿Tiene la empresa una política desarrollada de contratación de personas en grupos desfavorecidos o en riesgo de exclusión?
- ¿Hay en la empresa o están dispuestos a implementar políticas o mecanismos para asegurar seguridad laboral, permisos de maternidad y paternidad, flexibilidad laboral, etc.?
- ¿Cuenta con un detalle de los empleados contratados (o trabajando) en la empresa? Número de empleados detallado según comentario
- ¿Recoge la empresa recomendaciones y sugerencias de todos los empleados y actúa sobre ello?
- ¿Las prácticas laborales de su empresa han sido certificadas o evaluadas por una entidad externa independiente en los últimos doce meses?
- ¿Cuenta la empresa con un equipo competente, con experiencia y track record en la MGI?

### Gobernanza

- ¿Tiene la empresa un compromiso escrito con los Derechos Humanos y responsabiliza a los directivos de respetar este compromiso?
- ¿La empresa procura incluir en el órgano de gobierno miembros con dominio sobre temas ambientales y sociales, más allá de lo puramente económico?
- ¿Hay una comunicación pública y transparente por parte de la empresa de estructura y titularidad, desempeño financiero, desempeño social, miembros de la junta directiva entre otras?
- ¿Se compromete la empresa en las comunidades que opera con su desarrollo e integración social y económica?
- ¿Es la empresa transparente y honesta en el marketing y comunidad, e informa correctamente al consumidor del contenido, el impacto, los beneficios y la proveniencia de éstos?
- ¿Existen mecanismos para garantizar que las relaciones con los clientes se rigen por estándares éticos?
- ¿Existen mecanismos para garantizar que se comunica a los clientes la información sobre el producto y así sensibilizarlo sobre el impacto que produce?
- ¿Participa su empresa en alianzas o colabora con instituciones para intentar cumplir con objetivos de inclusión de colectivos en riesgo de exclusión?
- ¿Mantiene la empresa alianzas estratégicas con empresas y organizaciones del ecosistema social?
- ¿Aprovecha la empresa sus relaciones exteriores con otros grupos de interés para ejercer presión y provocar cambios positivos en el sector en términos de responsabilidad social?

Se considera que el Fondo mejorará la gobernanza de toda empresa en la que invierta. Una vez analizadas las políticas y procedimientos, se acompañará a los equipos directivos y consejeros a realizar, completar o mejorar aquello con margen de mejora. El establecimiento, mejora y aplicación de estas políticas, será seguido a través del “Plan de trabajo social y medioambiental” que tiene carácter vinculante en el momento de la inversión. El seguimiento

será bisemanal al inicio del periodo de inversión, y en cada Consejo a partir de los dos primeros años.



### ¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?

El Fondo invierte el cien (100) por ciento de su patrimonio total comprometido dedicado a inversión directa, en empresas que tengan como objeto primordial la consecución de un impacto social positivo y medible, y en instrumentos que cumplan con los requisitos para ser considerados como una inversión admisible según lo regulado en el artículo 2.17 Reglamento (UE) 2019/2088.

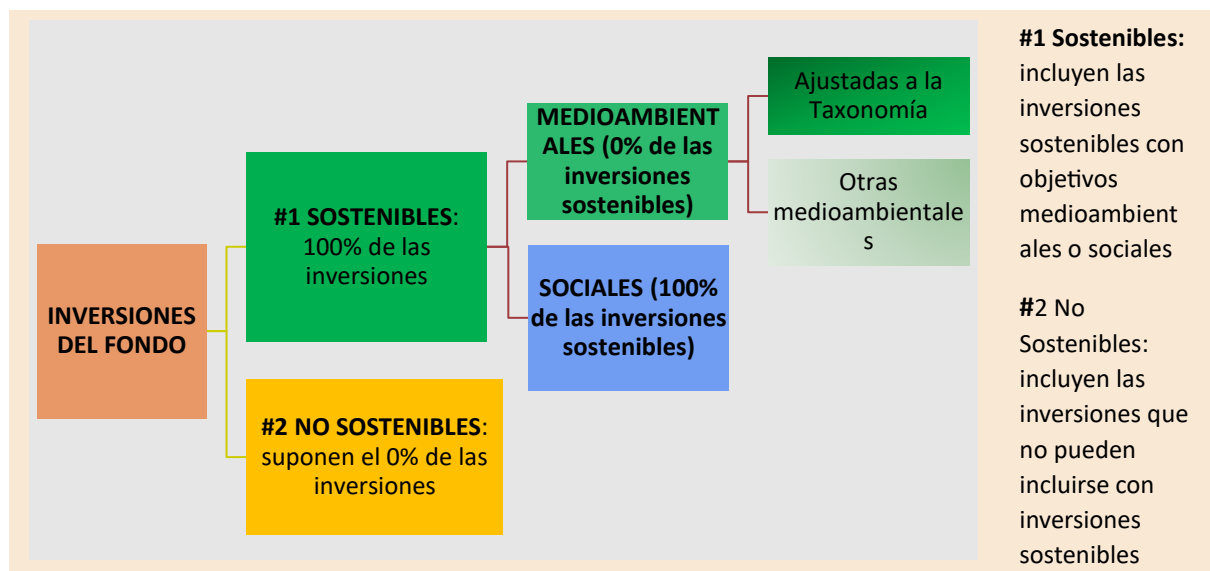
El Fondo recibe las suscripciones basadas en compromisos debido a la naturaleza de la estrategia de inversión la cual se centra en invertir en activos ilíquidos.

La asignación de activos describe el porcentaje de inversiones en activos específicos. Las actividades que ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

-El volumen de negocios, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.

- La inversión en activo fijo, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.

- Los gastos de explotación que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



#### #1 Sostenibles:

incluyen las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales o sociales

#### #2 No Sostenibles:

incluyen las inversiones que no pueden incluirse con inversiones sostenibles

### ¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?

El Fondo no utilizará productos derivados para alcanzar el objetivo de inversión sostenible.



### ¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE<sup>1</sup>?

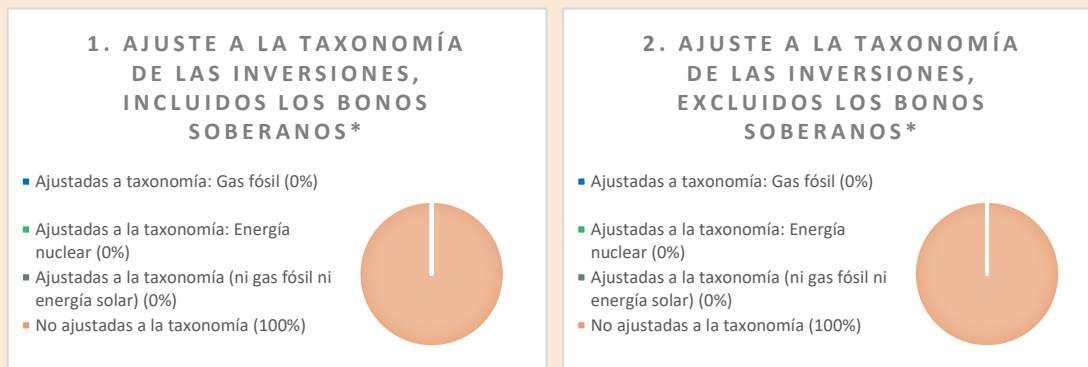
No aplica al Fondo al tener su objetivo orientado al impacto social.

### ¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplan la taxonomía?

No aplica al Fondo al tener su objetivo orientado al impacto social.

<sup>1</sup> Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático (<mitigación del cambio climático>) y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionados con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos\*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero a distintas de los bonos soberanos.



\*A efectos de los gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas la exposiciones soberanas

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

La **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no tienen en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

### ¿Cuál es la proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras?

No aplica al Fondo.

### ¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?

El objetivo de inversión del Fondo, tomando la definición del Reglamento Europeo de Divulgación relativa a la Sostenibilidad es la realización de "inversiones en una actividad económica que contribuyan a un objetivo social y, en particular, toda inversión que contribuya a luchar contra la desigualdad, toda inversión que refuerce la cohesión social, la integración social y las relaciones laborales, o toda inversión en capital humano o en comunidades económica o socialmente desfavorecidas".

Por lo tanto, el Fondo tiene como objeto primordial la consecución de un impacto social positivo y medible, para ello realiza inversiones socialmente sostenibles pero no busca directamente un objetivo ambiental aunque si tiene en cuenta los factores ambientales de sus potenciales inversiones en el proceso de análisis de las mismas. Por ello se puede considerar que no tiene inversiones sostenibles con un objetivo ambiental directo no ajustado a la taxonomía de la UE.

### ¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?

Como se señala en el apartado anterior, el objetivo de inversión del Fondo es realizar inversiones que contribuyan a un objetivo social, contribuyendo de forma directa a mejorar los medios de vida de las personas más vulnerables, facilitando el acceso a conocimientos, habilidades y recursos necesarios para satisfacer las necesidades individuales o colectivas de manera sostenible y con dignidad.

Por lo tanto, las inversiones sostenibles del Fondo con un objetivo social representan el 100% de sus inversiones sostenibles, ya que el objeto principal del Fondo es conseguir un impacto social positivo y medible. El enfoque del Fondo son compañías que empleen sus beneficios fundamentalmente en alcanzar un objetivo social





**¿Qué inversiones se incluyen en “nº2 No Sostenibles” y cuál es su propósito?  
¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

No aplica al Fondo.



**¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?**

No se ha designado ningún índice específico como índice de referencia para determinar si el Fondo está en consonancia con el objetivo de inversión sostenible.

- **¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?**

No aplica al Fondo.

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica al Fondo.

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica al Fondo.

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica al Fondo.

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible



**¿Dónde se puede encontrar más información en línea específica sobre el producto?**

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

<https://globalsocialimpact.es/es/nuestro-portofolio/>